



# BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora**  
**Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo

## CONTENIDO

**ESTATAL**  
**MUNICIPAL**  
**FEDERAL**

Indice en la página número 44

**TOMO CLVIII**  
**HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 32 SECC. II**  
**JUEVES 17 DE OCTUBRE DE 1996**

COPIA  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno





PODER EJECUTIVO  
SECRETARIA DE FINANZAS  
DEL ESTADO DE SONORA

# EDICTO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 77 FRACCION III Y 81 DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE SONORA, 82 Y 84 DE LA LEY 119, QUE REGULA LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA FABRICACION, ENVASAMIENTO, DISTRIBUCION, GUARDA, TRANSPORTACION, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO EN EL ESTADO DE SONORA, SE NOTIFICA A LOS PERMISIONARIOS QUE APARECEN EN EL PRESENTE EDICTO, LA SIGUIENTE RESOLUCION ADMINISTRATIVA DICTADA POR LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO:

## "CONSIDERANDO"

**PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EDICTO PUBLICADO TANTO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN FECHA 03 DE JUNIO DE 1996, COMO EN LOS PERIODICOS "EL IMPARCIAL" Y "EL CAMBIO" EN FECHAS 05 Y 06 DE JUNIO DE 1996, RESPECTIVAMENTE, SE MANDO EMPLAZAR A LOS PERMISIONARIOS QUE EN EL SE INDICAN, PARA QUE COMPARECIERAN DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ DIAS A MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA CON RELACION A LA INACTIVIDAD COMPROBADA DE LOS CORRESPONDIENTES GIROS AUTORIZADOS EN SUS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.

**SEGUNDO.-** QUE DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, LOS PERMISIONARIOS QUE EN ESTA RESOLUCION SE PRECISAN, NO COMPARECIERON A EXPONER LO QUE A SU INTERES CONVINIERA U OFRECIERAN PRUEBA ALGUNA PARA DERVIRTUAR LA CAUSAL DE CANCELACION, NO OBSTANTE HABERLES CONCEDIDO SU DERECHO DE AUDIENCIA TRANSCURRIENDO EL PLAZO LEGAL CORRESPONDIENTE, RAZON POR LA CUAL SE TIENEN POR CONSENTIDOS LOS HECHOS, CONSIDERANDOSE ESTOS COMO CAUSA GRAVE Y SUFICIENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACION DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO QUE NOS OCUPAN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 80 DE LA LEY No. 119 DEL ESTADO DE SONORA.

POR LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 82 Y 84 DE LA LEY No. 119 EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO EN EL ESTADO, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

**PRIMERO.-** CON EFECTOS A PARTIR DE ESTA FECHA, SE CANCELAN LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO QUE A CONTINUACION SE INDICAN:

SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO  
SUBSECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO  
DIRECCION GENERAL DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

LICENCIA	PERMISIONARIO	POBLADO
2337	DOMINGUEZ VALENZUELA MARINA	ALAMOS
13110	VILLEGAS MENDOZA ROGELIO	ALAMOS
C 354	MORAGA GARCIA JOSE	ALTAR
3453	RASCON CORONADO ROMELIA	ARIVECHI
4937	RUIZ MARTINEZ JOSE	BACADEHUACHI
5018	SANCHEZ OZUNA GUSTAVO	BACANORA



A	59	CONTRERAS MORALES RAFAELA	BAVIACORA
C	1513	ABRIL FISHER ROBERTO	CABORCA
A	78	CELAYA CELAYA SERVANDO	CABORCA
C	3104	GONZALEZ AGUAYO RUBEN	CABORCA
A	94	GUTIERREZ MIRANDA MANUEL	CABORCA
C	1515	HERNANDEZ GONZALEZ PEDRO	CABORCA
A	97	HERRERA CARRILLO ERNESTO	CABORCA
A	103	MORALES TAUTIMEZ RAMON FERNANDO	CABORCA
	9877	REYHOSO LOZA HIGINIO	CABORCA
	9893	SERNA MENDEZ BERNARDO	CABORCA
L	1584	CENTRO INMOBILIARIO DE CANANEA SA DE CV	CANANEA
	24885	SOCIEDAD COOP. DE CONS. SECC. # 65	CANANEA
L	745	VIRAMONTES VALENZUELA JERONIMA	CANANEA
	5313	CASTILLO CASTRO DOMINGO	CD. OBREGON
	969	CASTRO GONZALEZ DORA	CD. OBREGON
L	1024	DELGADO MONTIJO MARCO ANTONIO	CD. OBREGON
L	4047	DELGADO MONTIJO MARCO ANTONIO	CD. OBREGON
C	1027	DENNIS ARAGON SERGIO	CD. OBREGON
A	1292	DOMINGUEZ FELIX IRMA	CD. OBREGON
C	2320	EL TAQUITO DE CAJEME S. A.	CD. OBREGON
	1685	ESQUER GARCIA PEDRO	CD. OBREGON
A	1485	GASTELUM BELTRAN JULIAN	CD. OBREGON
A	1326	LIZARRAGA LOPEZ JAVIER ARNULFO	CD. OBREGON
	5065	LOPEZ SANDOVAL MAURICIO	CD. OBREGON
A	1484	MERCADO SANCHEZ RENE	CD. OBREGON
	1274	MERINO GARCIA JESUS ANTONIA	CD. OBREGON
C	4168	PACIFICO Y CORONA DE OBREGON S.A. DE C.V.	CD. OBREGON
	2979	PEREZ GIL JOSE MARIA	CD. OBREGON
	1297	RODRIGUEZ VEGA MARGARITA	CD. OBREGON
	1089	RUIZ BARRON ALBERTO	CD. OBREGON
A	229	SANCHEZ QUINTERO AURELIO	CD. OBREGON
L	2663	SERVICIOS DE BAJA CALIF. S.A. DE C.V.	CD. OBREGON
C	2594	URREA SALAZAR JESUS MIGUEL	CD. OBREGON
C	2446	ZAYAS ALMADA GERARDO	CD. OBREGON
	15061	GARCIA MENDOZA JESUS	COMISARIA DE S.A.
	2493	AYALA LOPEZ MANUEL	ENPALME
	6580	CARVIÑO GALINDO MA. FRANCISCA	EHPALME
A	297	CASTRO GARCIA MATILDE	EHPALME
	2232	HERNANDEZ ARCE ADELAIDA	EMPALME
	2196	NUÑEZ FLORES MANUEL	EHPALME
	3647	OCHOA SOLIS MA. DEL CARMEN	EMPALME
	5491	RODRIGUEZ HEREDIA EDUARDO	EHPALME
	2576	ZATARAIN TIZNADO FRANCISCO	EHPALME
A	265	VALERIO RAMOS MANUELA	ESPERANZA
C	2475	AGUILAR SANCHEZ CESAR GILBERTO	GUAYMAS
	1586	CARRAZCO CHAVEZ FELICITAS	GUAYMAS
A	1280	CORRALES GARCIA CARMEN C.	GUAYMAS
	219	EJIDO 13 DE JULIO	GUAYMAS
C	1573	ESTRADA LOPEZ LUIS ANDRES	GUAYMAS
	15453	GASTELUM RAMIREZ ESPERANZA	GUAYMAS
	1653	GONZALEZ VALENZUELA FRANCISCA	GUAYMAS
	2075	HERNANDEZ CRUZ FELIPA	GUAYMAS
	8813	INN. MAR DE CORTEZ S. A. DE C. V.	GUAYMAS
	25668	JARDINES XOCHIMILCO SA CV	GUAYMAS
	3827	LLAMAS AVIÑA MARIA	GUAYMAS
	449	LOPEZ SANCHEZ MARIA JESUS	GUAYMAS
A	1347	LOPEZ TIZNADO MARIA DOLORES	GUAYMAS
	426	ORTEGA MEZA CRUZ	GUAYMAS
	5474	RAMIREZ DE LA REE MIGUEL	GUAYMAS
	1249	RESTAURANT BARES CHUCANY SA DE CV	GUAYMAS
A	3	SOTO VELAZQUEZ VALENTE	GUAYMAS
	1787	TOLEDO GARCIA ANGEL	GUAYMAS
A	444	TRUJILLO CAMPOS ERNESTINA	GUAYMAS
	6611	ACOSTA CORONADO AURORA	HERMOSILLO
	71	ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL SOL SA	HERMOSILLO

A	1504	AMBRIS FONTES FERNANDO A.	HERMOSILLO
A	486	BELTRAN GARCIA ASCENCION	HERMOSILLO
	114	BRAVO VILLA LUZ MERCEDES	HERMOSILLO
L	3054	CAMOU WOOLFOLK FRANCISCO	HERMOSILLO
	478	CANO DOSTEN DOMITILA	HERMOSILLO
	1383	CARRANZA TOBIN ROBERTO	HERMOSILLO
	777	CARRILLO CHOMINA MARIA DEL CARMEN	HERMOSILLO
	2066	CASTILLO GARTE JORGE	HERMOSILLO
	776	CAZAREZ HURTADO ISABEL	HERMOSILLO
	3830	CAÑEDO HERNANDEZ LUIS	HERMOSILLO
	1487	CELADA BOJORQUEZ JOSE HIRAM	HERMOSILLO
C	2361	CERVANTES VALENZUELA MERCEDES	HERMOSILLO
A	1395	CIRCULO "B" S. A. DE C. V.	HERMOSILLO
	280	CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO DE HERMOSILLO	HERMOSILLO
A	1477	CORONADO OCAMPO MARIA	HERMOSILLO
L	1933	DAVILA RIVERA FAUSTINO	HERMOSILLO
	481	DIAZ QUIÑONEZ JORGE	HERMOSILLO
	1497	DOUSSET MEZA IRMA	HERMOSILLO
	17707	DUARTE RODRIGUEZ PABLO	HERMOSILLO
L	3382	DURAZO OCHOA FAUSTO RENE	HERMOSILLO
A	1405	ENCINAS CANO FRANCISCO JAVIER	HERMOSILLO
L	1322	ESPECIALIDADES INGLESAS DEL SOL S.A.DE C.V	HERMOSILLO
	8157	ESPINOZA APODACA COSUELO	HERMOSILLO
	4044	FELIX MACHADO CENOBIA	HERMOSILLO
	302	GAMEZ ENRIQUEZ JESUS	HERMOSILLO
	861	GARCIA ENRIQUEZ JOSE AMADO	HERMOSILLO
	9307	GAXIOLA PERALTA ALBA	HERMOSILLO
L	1385	GONZALEZ FLORES HILARIO	HERMOSILLO
L	1387	GUERRERO BAÑUELOS MARTHA	HERMOSILLO
	8558	GUILLEN ORTEGA JOSE	HERMOSILLO
	6778	GUTIERREZ COTA MARIA JOSEFINA	HERMOSILLO
	6714	GUTIERREZ MEDINA NORMA ALICIA	HERMOSILLO
	8320	HARO ARMENTA BEATRIZ	HERMOSILLO
L	2189	ISLAS GARCIA FRANCISCO JAVIER	HERMOSILLO
	24125	LA ANCHETERA S. A. DE C. V.	HERMOSILLO
	448	LA CASA DE LA GUITARRA S. A. DE C. V.	HERMOSILLO
A	578	LEYVA LOPEZ HILDA ELENA	HERMOSILLO
	8246	LEYVA RIVERA ESPERANZA	HERMOSILLO
	8601	LIZARRAGA FLORES OSCAR JAVIER	HERMOSILLO
	293	LOHOR HUERTA DINA	HERMOSILLO
	3689	LOPEZ LOPEZ ERNESTO	HERMOSILLO
	4057	MALDONADO NAVARRO FRANCISCO ABEL	HERMOSILLO
	341	MARTINEZ ACUÑA IRMA GLORIA	HERMOSILLO
	22178	MARTINEZ MAYTORENA VICTOR MANUEL	HERMOSILLO
	8677	MARTINEZ SESMA FRANCISCA EVELIA	HERMOSILLO
	2089	MENDEZ VASQUEZ MARGARITA	HERMOSILLO
	348	MENDOZA TRUJILLO DORA ALICIA	HERMOSILLO
A	601	MESTA NAVA JOSE MERCED	HERMOSILLO
C	1855	MONTAÑO RODRIGUEZ MANUEL	HERMOSILLO
	8351	MORENO ALCARAZ PEDRO	HERMOSILLO
	5440	MORENO AMPARANO FRANCISCA	HERMOSILLO
	8723	MOROYOQUI DUARTE EMA	HERMOSILLO
A	1295	MURILLO RODRIGUEZ GUILLERMO	HERMOSILLO
C	1561	NAFA REFORMA S. A. DE C. V.	HERMOSILLO
L	3693	NIEBLAS CARRASCO ANTONIA	HERMOSILLO
	8365	NORIEGA RIOS SOCORRO	HERMOSILLO
	319	OCEGUERA CABALLERO MARTIN	HERMOSILLO
C	1915	PADILLA FELIX ALEJANDRO	HERMOSILLO
	3632	PADILLA FELIX LUIS	HERMOSILLO
	4080	PALOMINO MARTINEZ ANTONIO	HERMOSILLO
L	3309	PESQUEIRA PERALTA BENJAMIN	HERMOSILLO
	269	PROMOTORA DE ALIMENTOS Y BEB. MARAMBO SA	HERMOSILLO
L	1392	RESTAURANT'S DEL NOROESTE S.A.	HERMOSILLO
A	787	RIOS DURAZO LETICIA	HERMOSILLO

	3871	RIVAS RIVERA JORGE	HERMOSILLO
	8725	ROBLES DUARTE MARIA ELENA	HERMOSILLO
C	3449	ROBLES GARCIA JUAN PEDRO	HERMOSILLO
	8398	ROCHA VALDEZ ANGELA	HERMOSILLO
	629	ROSALES PEREZ MARIA	HERMOSILLO
	835	SALAZAR ZAZUETA MA. JESUS	HERMOSILLO
	5416	SALCIDO NAVARRO JESUS NESTOR	HERMOSILLO
	3985	SANDOVAL TAPIA MANUEL	HERMOSILLO
	868	SAUCEDO TAPIA FELIPE DE JESUS	HERMOSILLO
C	2193	SOTO ESTRADA SALVADOR	HERMOSILLO
	1275	SUPER NOVENTA Y NUEVE S.A.	HERMOSILLO
	584	TERAN ARVIZU CELIA	HERMOSILLO
	314	TERAN FRAIJO REYNALDO	HERMOSILLO
	4013	VALENZUELA GARCIA MANUEL D.	HERMOSILLO
	5311	VELAZQUEZ VALENCIA MARIA	HERMOSILLO
	14738	VIZCAINO MIRANDA MARIA DOLORES	HERMOSILLO
	3485	YAÑEZ MENDOZA PEDRO	HERMOSILLO
C	333	FELIX ROSAS RAMON MIGUEL	HUATABAMPO
C	2257	LUNA VALDEZ ROBERTO	HUATABAMPO
C	1709	SALAZAR VAZQUEZ JOSE ALBERTO	HUATABAMPO
C	3994	CAZARES CAMPA MARIA ESTHER	IMURIS
	4812	DOMINGUEZ ALCARAZ DORA	IMURIS
L	220	GRUPO EMPRESA PESQUEIRA TAPIA S.A. C.V	IMURIS
	7070	RODRIGUEZ RUIZ AMELIA	LUIS B. SANCHEZ
	12682	SANCHEZ SANCHEZ ALEJANDRO	LUIS B. SANCHEZ
	9944	BONILLAS FIERROS JESUS	MAGDALENA
C	846	ESPINOZA VAZQUEZ JAVIER	NACCOZARI
C	3315	GARCIA MALDONADO JOSE FRANCISCO	NACCOZARI
	8979	ROMERO DELGADO CONSTANTINO	NACCOZARI
	8573	ARIZMENDI OSORIO NORMA	NAVOJOA
A	834	BALDERRAMA NOLAZCO RAMON	NAVOJOA
	1840	BORBON ARGUELLES OFELIA	NAVOJOA
	1843	BUSTAMANTE ZAMORA GUADALUPE	NAVOJOA
C	1806	DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS DE SONORA SA CV	NAVOJOA
	1882	ESTRADA GONZALEZ GAUDELIA	NAVOJOA
	1910	GARCIA CORRAL RAMON L.	NAVOJOA
	1950	ISLAS OSORIO RAMONA	NAVOJOA
A	887	IZAGUIRRE BALDERRAMA ELIZABETH	NAVOJOA
	1957	LEAL ICEDO ESPERANZA	NAVOJOA
	5629	MADRIGAL PISEÑO MARCIAL	NAVOJOA
	1975	MENDIVIL VALENZUELA ROSARIO	NAVOJOA
	11346	QUINTERO MURILLO FRANCISCO	NAVOJOA
A	918	QUIROZ REYES GUADALUPE	NAVOJOA
	3865	RIOS VERDUGO JUANA	NAVOJOA
A	924	RODRIGUEZ GONZALEZ NICOLAS	NAVOJOA
L	2050	SAGAR PROVEEDORS.A.	NAVOJOA
	3545	VARGAS IBARRA EDUARDO	NAVOJOA
	2115	YEPIZ YEPIZ MANUEL D JESUS	NAVOJOA
A	955	ARAMBURO AYALA HORTENCIA	NOGALES
	1423	ARTEAGA MARTINEZ ANTONIO	NOGALES
	3291	ARVALLO RODRIGUEZ JUANA	NOGALES
A	964	BARNETT DE LA ROSA MARIA EVA	NOGALES
	1438	CONTRERAS VARGAS FELIPE	NOGALES
	1446	CORELLA LOPEZ MARGARITA	NOGALES
	1540	ECHEVERRIA MOLINA MARIA DEL CARMEN	NOGALES
	1404	GUZAR LANDEROS ELVIRA	NOGALES
L	946	LICORES NORTE DE SONORA S.A.	NOGALES
A	1011	LIERA IBARRA HIPOLITO	NOGALES
A	1012	LIMON LEON GUILLERMO	NOGALES
A	1017	LOPEZ NUÑEZ JORGE LUIS	NOGALES
	3680	MADERA MADERA GUADALUPE	NOGALES
C	998	PALOMINO RADILLO MACARIA	NOGALES
	1064	PITIC BAR S. A. DE C. V.	NOGALES
A	1062	RUIZ MOLINA LEONARDO	NOGALES
A	267	CHAVEZ MADERA RICARDO	PUEBLO YAQUI

	8482	MURRIETA LOPEZ GUILLERMO	PUEBLO YAQUI
A	1279	REYES CARRASCO ASTERIO	PUEBLO YAQUI
	3171	AYALA MARTINEZ ANTONIO	PUERTO PEÑASCO
	22020	BERNAL MORALES DOMITILA	PUERTO PEÑASCO
	5409	GONZALEZ COTA JOSE LUIS	PUERTO PEÑASCO
A	1088	LOPEZ BERMUDEZ ROBERTO	PUERTO PEÑASCO
L	1468	MONTIJO ROMO ARMANDO	PUERTO PEÑASCO
	3056	MOLINA FERRALES DOLORES	SAHUARIPA
	3462	VAZQUEZ BADACHI SALOMON	SAHUARIPA
	1272	ARMENTA JAQUEZ ALBERTO	SAN CARLOS
C	2504	CONTRERAS ALVAREZ CATALINA	SAN CARLOS
L	2195	MORAN MACIAS MARIA DE LOURDES	SAN CARLOS
L	1476	OPERADORA QUIFLE S. A. DE C. V.	SAN CARLOS
	5496	BLANCO COTA ELEAZAR	SAN LUIS RIO COLORADO
	1942	CESTA PUNTA DEPORTES S. A. DE C. V.	SAN LUIS RIO COLORADO
A	1119	CORDERO ESPINOZA HILARIO	SAN LUIS RIO COLORADO
L	1969	EMPRESARIOS UNIDOS DEL SOL S. A. DE C. V.	SAN LUIS RIO COLORADO
A	1423	GOMEZ RAMIREZ JESUS	SAN LUIS RIO COLORADO
	6734	GONZALEZ ALVAREZ CARMEN	SAN LUIS RIO COLORADO
	11171	LIM BOJORQUEZ JOSEFINA	SAN LUIS RIO COLORADO
L	2501	PROMOTORA TUR. DARZEN S. A. DE C. V.	SAN LUIS RIO COLORADO
	3665	SERRANO GARCIA ARNOLDO	SAN LUIS RIO COLORADO
A	1436	TORRES URIBE JOSE TEODORO	SAN LUIS RIO COLORADO
	2591	VANEGAS NOGALES ROBERTO	SAN LUIS RIO COLORADO
	2843	LOPEZ QUIROZ LUIS	SARIC
	6189	ALVAREZ IBARRA SALOME	SASABE
L	2244	HURTADO OLGUIN MA DEL ROSARIO	SONOYTA
	5314	VELARDE GARCIA RAMON	TEFACHE
	1206	LOPEZ ACOSTA JESUS	TONICHI
	7351	MARTINEZ YESCAS GRACIELA	TRINCHERAS

**SEGUNDO.-** CORRASE TRASLADO DE LA PRESENTE RESOLUCION, A LAS RESPECTIVAS AUTORIDADES MUNICIPALES, AGENTE FISCAL DEL ESTADO O TESORERO MUNICIPAL QUE CORRESPONDA, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, DIRECTOR DE LA POLICIA JUDICIAL DEL ESTADO, COORDINACION ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO, SUBSECRETARIA DE FINANZAS, DIRECCION GENERAL TECNICA Y DIRECCION GENERAL DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, PARA QUE POR NINGUN MOTIVO PERMITAN EL FUNCIONAMIENTO O EXPLOTACION DE LAS LICENCIAS CUYOS NUMEROS SE SEÑALAN EN LA PRESENTE RESOLUCION ADMINISTRATIVA, EN VIRTUD DE LA INEXISTENCIA LEGAL DE LA AUTORIZACION PARA LAS ACTIVIDADES A QUE CADA UNA SE REFIERE. NOTIFIQUESE POR EDICTO Y CUMPLASE.

ASI FUNDADAMENTE LO RESUELVE Y FIRMA EL C. C.P. RAUL NAVARRO GALLEGOS, SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, A LAS ONCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.- UNA RUBRICA.- AL MARGEN CENTRAL IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO.- DIRECCION GENERAL DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.- HERMOSILLO, SONORA.- POR QUE LO EN CUMPLIMIENTO A TAL RESOLUCION SE HACE LA PRESENTE PUBLICACION, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL DIRECTOR GENERAL DE BEBIDAS ALCOHOLICAS .- C. HILARIO GARCIA GALINDO.- RUBRICA.-





SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA  
COORDINACION AGRARIA EN EL ESTADO DE SONORA**

**EDICTO**

C MARIA ALICIA MURILLO CHISEN, ALBACEA BIENES DEL FINADO ANGEL P. MURILLO QUIEN FUERA PROPIETARIO DEL PREDIO, "ENSENADA GRANDE", CON SUPERFICIE DE 405-64-00 HAS.

CONFORME A LA SOLICITUD DE FECHA 15 DE JULIO DE 1973, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 16 DE ENERO DE 1974 Y EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL EDO. DE SONORA, EL DIA 26 DE ABRIL DE 1975. CAMPESINOS DEL POBLADO DENOMINADO "LIC ALFREDO V. BONFIL Y SU ANEXO SIBALAUME", MUNICIPIO DE GUAYMAS-HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA, TRANSITAN EXPEDIENTE NUMERO 4573 EN LA VIA DE NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL.

DE LA INVESTIGACION REALIZADA POR DIVERSOS COMISIONADOS PARA LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS Y COMPLEMENTARIOS PARA LA INTEGRACION DE DICHO EXPEDIENTE, SE OBTUVO QUE EL PREDIO DE SU PROPIEDAD, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, ESTADO DE SONORA, SE ENCUENTRA INEXPLORADO POR MAS DE DOS AÑOS, LO QUE CONTRAVIENE A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 251 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, INTERPRETADO A CONTRARIO SENSU, TENIENDOSE POR CONSIGUIENTE COMO PRESUNTO AFECTABLE PARA CUBRIR LAS NECESIDADES AGRARIAS DE LOS SOLICITANTES.

POR LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 275 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE APLICA EN TERMINOS DEL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO PRESIDENCIAL QUE REFORMO EL NUMERAL 27 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE ENERO DE 1992, CON APOYO ADEMAS EN LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE FEBRERO DE 1992, APLICADO DE MANERA SUPLETORIA QUEDANDO ACREDITADO FEHACIENTEMENTE QUE SE IGNORA SU DOMICILIO, SE LE NOTIFICA POR ESTE MEDIO, PARA QUE EN UN TERMINO DE 15 DIAS NATURALES CONTANDO A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE, COMPAREZCAN ANTE ESTA COORDINACION AGRARIA EN EL ESTADO SITA EN LAS CALLES DE JUSTO SIERRA Y ORTIZ MENA, EDIFICIO GABY, COLONIA MODELO, C.P. 83190, EN HERMOSILLO, SONORA, A EFECTO DE QUE PRESENTEN SUS PRUEBAS CON LAS QUE DEMUESTREN FEHACIENTEMENTE QUE DESDE LA FECHA DE LA PUBLICACION DE LA SOLICITUD, LOS PREDIOS DE SUS PROPIEDADES SE ENCUENTRAN EN CONSTANTE EXPLOTACION Y LAS DEMAS QUE A SUS DERECHOS CONVENGAN. EL TERMINO QUE SE LES CONCEDE, TAMBIEN ES PARA QUE ALEGUEN LO CORRESPONDIENTE, YA QUE EN CASO DE NO PRESENTARSE SE LE TENDRA POR NOTIFICADO EN EL PROCEDIMIENTO.

**AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.- COORDINACION EN SONORA.- HERMOSILLO, SONORA, A 02 DE OCTUBRE DE 1996.- ATENTAMENTE.- EL COORDINADOR AGRARIO.- LIC. PEDRO ANGUIANO ALMBNDAREZ.- RUBRICA.-**



**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA  
COORDINACION AGRARIA EN EL ESTADO DE SONORA**

**EDICTO**

C.C. MANUEL MORENO SAENZ, GENERAL DE BIENES, S.R.L., OLIVIA GARCIA PELAYO, MANUEL ALMADA SANTINI, NOEMI JUANA ALMADA SANTINI, VIRGINIA BRAVO GONZALEZ, MILTON FIMBRES COFFEY, VICENTE CASTRO HERRERA, JOSE MANUEL MANZANO RODILLO, JOSE OTAÑEZ OBESO, PROPIETARIOS DE LOTES DEL 21 AL 30 MANZANA 1029, CON SUP. DE 100-00-00 HAS; LOTES DEL 31 AL 40, MANZANA 1029, CON SUP. DE 100-00-00 HAS ; LOTES DEL 1 AL 6, 11, 12, 36 Y 37 DE LA MANZANA 1129, CON SUP. DE 100-00-00 HAS ; LOTES 14, 15, 24, 25, 34 Y 35 MANZANA 1329 CON SUP. DE 60-00-00 HAS.; LOTES 1 AL 5 MANZANA 1329 CON SUP. DE 55-00-00 HAS.; LOTES DEL 6 AL 10 Y DEL 16 AL 20 MANZANA 1329, CON SUP. DE 100-00-00 HAS; LOTES DEL 1 AL 5 MANZANA 1031, CON SUP. DE 50-00-00 HAS; LOTES DEL 1 AL 10, 18 AL 20, 28 AL 30, 37 AL 40, MANZANA 1131, CON SUP. DE 200-00-00 HAS ; LOTES DEL 1 AL 5, DEL 11 AL 15 MANZANA 1231, CON SUP. DE 100-00-00 HAS., LOTES DEL 6 AL 10 DEL 16 AL 20 MANZANA 1231, CON SUP. DE 100-00-00 HAS. RESPECTIVAMENTE.

CONFORME A LA SOLICITUD DE FECHA 7 DE MARZO DE 1986, PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL EDO DE SONORA, EL DIA 20 DE ABRIL DE 1987, CAMPESINOS DEL POBLADO DENOMINADO "VALLEJO", MUNICIPIO DE GUAYMAS, ESTADO DE SONORA, TRANSITAN EXPEDIENTE NUMERO 1 1-1581 EN LA VIA DE DOTACION DE TIERRAS.

DE LA INVESTIGACION REALIZADA POR DIVERSOS COMISIONADOS PARA LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS Y COMPLEMENTARIOS PARA LA INTEGRACION DE DICHO EXPEDIENTE, SE OBTUVO QUE LOS PREDIOS DE SU PROPIEDAD, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, ESTADO DE SONORA, SE ENCUENTRAN INEXPLOTADOS POR MAS DE DOS AÑOS, LO QUE CONTRAVIENE A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 251 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, INTERPRETADO A CONTRARIO SENSU, TENIENDOSE POR CONSIGUIENTE COMO PRESUNTOS AFECTABLES PARA CUBRIR LAS NECESIDADES AGRARIAS DE LOS SOLICITANTES

POR LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 275 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE APLICA EN TERMINOS DEL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO PRESIDENCIAL QUE REFORMO EL NUMERAL 27 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE ENERO DE 1992, CON APOYO ADEMÁS EN LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE FEBRERO DE 1992, APLICADO DE MANERA SUPLETORIA QUEDANDO ACREDITADO FENACIENTEMENTE QUE SE IGNORA SU DOMICILIO, SE LES NOTIFICA POR ESTE MEDIO, PARA QUE EN UN TERMINO DE 15 DIAS NATURALES CONTANDO A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE, COMPAREZCAN ANTE ESTA COORDINACION AGRARIA EN EL ESTADO SITA EN LAS CALLES DE JUSTO SIERRA Y ORTIZ MENA, EDIFICIO GABY, COLONIA MODELO, C.P. 83190, EN HERMOSILLO, SONORA, A EFECTO DE QUE PRESENTEN SUS PRUEBAS CON LAS QUE DEMUESTREN FENACIENTEMENTE QUE DESDE LA FECHA DE LA PUBLICACION DE LA SOLICITUD, LOS PREDIOS DE SUS PROPIEDADES SE ENCUENTRAN EN CONSTANTE EXPLOTACION Y LAS DEMAS QUE A SUS DERECHOS CONVENGAN EL TERMINO QUE SE LES CONCEDE, TAMBIEN ES PARA QUE ALEGUEN LO CORRESPONDIENTE, YA QUE EN CASO DE NO PRESENTARSE SE LE TENDRA POR NOTIFICADO EN EL PROCEDIMIENTO.

AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.- COORDINACION EN SONORA.- HERMOSILLO, SONORA, A 02 DE OCTUBRE DE 1996.- ATENTAMENTE.- EL COORDINADOR AGRARIO.- LIC. PEDRO ANGUIANO ALMENDAREZ.- RUBRICA.-



EL QUE SUSCRIBE LIC. ELISEO MORALES RODRIGUEZ, SECRETARIO  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, EN USO DE  
LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA FRACCION VI DE LA LEY -  
ORGANICA DE LA LEY MUNICIPAL.

**C E R T I F I C A :**

QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 24 DE MAYO DE  
1996 Y DENTRO DE LOS PUNTOS DE LA ORDEN DEL DIA SE TRATO  
LO REFERENTE A LA APROBACION DEL REGLAMENTO DE CONSTRUC--  
CION PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, MISMO -  
ACUERDO QUE CONTIENE:

REGLAMENTO DE CONSTRUCCION  
PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA.

**C O N T E N I D O**

TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO UNICO.- DISPOSICIONES GENERALES

TITULO SEGUNDO: BIENES DEL DOMINIO PUBLICO Y VIAS PUBLICAS.

CAPITULO I .- GENERALIDADES  
CAPITULO II .- USO DE LA VIA PUBLICA  
CAPITULO III .- INSTALACIONES SUBTERRANEAS Y  
AEREAS EN LA VIA PUBLICA.  
CAPITULO IV .- MANIOBRAS EN LA VIA PUBLICA  
CAPITULO V .- NOMENCLATURA Y NUMERO  
CAPITULO VI .- ALINEAMIENTO Y USO DE SUELO  
CAPITULO VII .- DE LAS RESTRICCIONES

TITULO TERCERO: DE LAS LICENCIAS

- CAPITULO I .- DISPOSICIONES GENERALES  
 CAPITULO II .- DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES  
 DE OBRAS.

TITULO CUARTO : OCUPACION DE OBRAS

- CAPITULO I .- DE LAS AUTORIZACIONES DE OCUPA  
 CION Y USO.  
 CAPITULO II .- CONSERVACION DE PREDIOS Y EDI  
 FICACIONES.

REGLAMENTO DE CONSTRUCCION PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO

EXPOSICION DE MOTIVOS

EL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO CREADO APENAS EN EL AÑO DE 1952, ES ACTUALMENTE UNO DE LOS QUE PRESENTAN UN RITMO DE CRECIMIENTO MAS ACELERADO, CON UNA TASA CERCANA AL 4.5 % ANUAL.

LA PRINCIPAL CAUSA ES EL ATRACTIVO ECONOMICO QUE OFRECEN LOS RECURSOS DEL MAR PROVENIENTES DE LA ACTIVIDAD PESQUERA, LA QUE SE CONSIDERA ES LA QUE GENERA MAS MANO DE OBRA, Y POR OTRO LADO, LAS ACTIVIDADES RELATIVAS AL TURISMO Y AL COMERCIO.

ESTA SITUACIÓN HA PROPICIADO LA EXTENSIÓN DE LA ACTUAL - MARCHA URBANA QUE PRESENTA GRAN CANTIDAD DE TERRENOS BALDIOS Y ZONAS HABITACIONALES Y COMERCIALES SIN DEFINICIÓN EXACTA.

COMO CONSECUENCIA, TENEMOS DISPERSIÓN DE LA POBLACIÓN, TERRENOS BALDIOS, CARENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS ENTRE OTRAS COSAS, LO QUE NOS LLEVÓ A ELABORAR EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE PUERTO PEÑASCO, COMO UN INSTRUMENTO NORMATIVO QUE PROPICIE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRO DESARROLLO URBANO.

DE ÉL SE DERIVA EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES APLICABLE A LA CIUDAD DE PUERTO PEÑASCO Y DEMAS LOCALIDADES - QUE COMPRENDEN AL MUNICIPIO.

ESTE DOCUMENTO SE FUNDAMENTA EN LA NECESIDAD DE REGULAR Y ASEGURAR LA ESTABILIDAD DE LAS EDIFICACIONES ANTE LOS FENOME -

NOS NATURALES O CREADOS POR EL HOMBRE, MEDIANTE MEDIDAS INSTITUCIONALES APLICABLES EN SUS SOLUCIONES DE LOCALIZACIÓN ARQUITECTÓNICAS Y ESTRUCTURALES, BASADO EN NORMAS LEGALES Y TÉCNICA PARA GARANTIZAR UN CRECIMIENTO URBANO ORDEÑADO.

EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA SU PRESENTACIÓN ANTE EL H. CABILDO, FUE REALIZADO EN CONGRUENCIA AL DOCUMENTO BASE DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y FUE SOMETIDO A UN ANÁLISIS PROFESIONAL ANTE REPRESENTANTES DEL COLEGIO DE ABOGADOS, ARQUITECTOS E INGENIEROS DE LA ENTIDAD.

CON ÉL, SE PRETENDE ESTIMULAR LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA ORIENTAR EN PROGRAMAS DE AUTOCONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO, FOMENTAR EL DESARROLLO ECONOMICO DEL CENTRO DE POBLACIÓN Y LOGRAR UN EQUILIBRIO ENTRE DENSIDAD E IMAGEN URBANA.

EL OBJETIVO QUE EL H. AYUNTAMIENTO PRETENDE LOGRAR CON LA APLICACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO ES CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO A LOS LINIAMIENTOS DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y LAS DECLARATORIAS DE USOS, RESERVAS Y DESTINOS DE SUELO URBANO QUE DE EL SE DERIVEN

## TITULO PRIMERO

### CAPITULO UNICO

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- TODAS LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN AMPLIACIÓN ASÍ COMO LA INSTALACIÓN DE SERVICIOS EN LA VÍA PÚBLICA QUE SE REALICEN DENTRO DEL MUNICIPIO, DEBERÁN CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y EN LA LEY - No. 101 DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO 2o.- PARA LOS FINES DE ESTE REGLAMENTO, SE DESIGNARÁ A LA LEY No. 101 DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE SONORA, " LA LEY " A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO COMO " LA SECRETARÍA "; AL H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO PEÑASCO COMO "EL AYUNTAMIENTO"; A LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO Y A LOS PROGRAMAS PARCIALES COMO "LOS PROGRAMAS" A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA COMO "LA DIRECCIÓN" Y A

LA COMISIÓN TÉCNICA DEL SUB-COMITÉ DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DEL COPLAM COMO "EL SUB-COMITÉ".

ARTICULO 30. - PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS SEÑALADAS - EN EL ARTICULO 10. DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DEL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN -- QUIEN ASÍ MISMO SERÁ LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 40.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ACUERDO CON EL CABILDO CREARÁ EN EL SENO DEL COPLAM EL SUB-COMITÉ DE PLANEACIÓN TERRITORIAL COMO ORGANISMO AUXILIAR DE LA DIRECCIÓN EL CUAL SE INTEGRARA POR LO MENOS CON UN REPRESENTANTE DE CADA UNO DE LOS ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS SIGUIENTES:

EL CUERPO DE REGIDORES, EL COLEGIO DE INGENIEROS, EL COLEGIO DE ARQUITECTOS, LA CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, EL SUB-COMITÉ FUNCIONARÁ POR CONDUCTO Y A TRAVES DE UNA COMISIÓN TÉCNICA Y SERÁ UN ORGANISMO DE CONSULTA PARA LA ACTUALIZACIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO Y EN LOS DEMÁS ASUNTOS QUE EN RELACIÓN A SU APLICACIÓN LE SEAN PLANTADOS POR EL AYUNTAMIENTO O LA DIRECCIÓN.

SUS DICTÁMENES TENDRÁN EL CARÁCTER DE RECOMENDACIÓN.

ARTICULO 50.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SUB-COMITÉ DE PLANEACIÓN TERRITORIAL, LOS SIGUIENTES:

- I.- PROPONER AL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LAS POLITICAS, NORMAS, PLANES Y PROGRAMAS SOBRE EDIFICACIÓN, ZONIFICACIÓN Y USO DEL SUELO, ASI COMO PARA LA ARMONIZACIÓN, PRESERVACIÓN O MEJORAMIENTO DE ASPECTOS ARQUITECTONICOS Y ECOLÓGICOS DE LOS ELEMENTOS URBANOS.
- II.- REALIZAR EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY, LOS ESTUDIOS PARA ESTABLECER O MODIFICAR LAS LIMITACIONES RESPECTO A LOS USOS, DESTINOS Y RESERVAS DE SUELO URBANO DE CONSTRUCCIÓN, ÁREAS VERDES Y DETERMINAR LAS DENSIDADES DE POBLACIÓN PERMITIDAS.
- III.- MANTENER ABIERTA COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN EN EL

COMITÉ DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, A FIN DE PODER OTORGAR INFORMACIÓN ACTUALIZADA A QUIEN LO SOLICITE DE LOS PROGRAMAS Y DECLARATORIAS LOS USOS Y DESTINOS - DEL SUELO URBANO, ALINEAMIENTOS Y RESTRICCIONES QUE HAN DE REGIR LOS PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS DE LOS DISTINTOS CENTROS DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 60.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCION LOS SIGUIENTES:

- I.- EXIGIR QUE LAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA, CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR ESTE ORDENAMIENTO, Y EN SU CASO, FIJAR LOS REQUISITOS TÉCNICOS A LOS QUE DEBERÁN SUJETARSE, A FIN DE SATISFACER LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, HIGIENE E IMAGEN URBANA.
- II.- APLICAR LAS POLITICAS Y NORMAS ESTABLECIDAS EN LOS PLANES, PROGRAMAS Y EN ESTE REGLAMENTO EN LAS AUTORIZACIONES DE USO DEL SUELO Y DESTINO DE LAS CONSTRUCCIONES.
- III.- OTORGAR O NEGAR EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY Y DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN Y DEMOLICIÓN DE OBRAS QUE SEAN SOLICITADAS.
- IV.- LLEVAR UN REGISTRO CLASIFICADO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, EN COORDINACIÓN CON LOS COLEGIOS PROFESIONALES DE ARQUITECTOS E INGENIEROS.
- V.- REALIZAR LAS INSPECCIONES Y ESTUDIOS NECESARIOS PARA LAS AUTORIZACIONES DE SOLICITUDES DE CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN, DE DEMOLICIONES, AMPLIACIONES, CONSTRUCCIONES Y OCUPACIONES DE VÍA PÚBLICA, A TRAVÉS DEL PERSONAL TÉCNICAMENTE PREPARADO Y CON GRADO MÍNIMO DE LICENCIATURA EN LAS RAMAS DE INGENIERÍA O ARQUITECTURA.
- VI.- ACORDAR Y APLICAR LAS MEDIDAS QUE FUERON PROCEDENTES EN RELACIÓN CON LAS EDIFICACIONES PELIGROSAS, MALSANAS O QUE CAUSEN MOLESTIAS A LA COMUNIDAD.

- VII .- AUTORIZAR O NEGAR DE ACUERDO CON ESTE REGLAMENTO LA OCUPACIÓN Y EL USO DE UNA INSTALACIÓN, EDIFICACIÓN- O CONSTRUCCIÓN.
- VIII.- EJECUTAR LAS OBRAS CON CARGO AL PROPIETARIO DEL IN MUEBLE DE AQUELLOS QUE LA DIRECCIÓN LE HUBIERE ORDE NADO REALIZAR Y QUE NO LOS HAYA EJECUTADO.
- IX .- COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES EN LA AMPLIACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES RELA TIVAS A DESARROLLO URBANO.
- X .- REALIZAR INSPECCIONES A LAS OBRAS EN EJECUCIÓN O YA TERMINADAS, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO O -- LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN LA LICENCIA CO RRESPONDIENTE, AL USO DE LA EDIFICACIÓN Y LAS CONDI CIONES ESTRUCTURALES QUE PERMITAN SU USO.
- XI .- IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES POR VIOLACIO NES A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.
- XII .- SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA, CUANDO - FUERA NECESARIA PARA HACER CUMPLIR SUS DETERMINACIO NES.
- XIII.- NOTIFICAR A LA TESORERIA MUNICIPAL DE LAS MULTAS IM PUESTAS POR INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO.
- XIV .- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE LA LEY, ESTE REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

## TITULO SEGUNDO

### BIENES DEL DOMINIO PUBLICO Y VIAS PUBLICAS

#### \*CAPITULO I

#### GENERALIDADES

ARTICULO 7o.- SE ENTIENDE POR BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO, LAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 96 DE LA LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ARTICULO 8o.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, VIA PÚ



BLICA ES TODO ESPACIO DE USO COMÚN, DESTINADO AL LIBRE TRÁNSITO DE LAS PERSONAS Y LOS VEHÍCULOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO, ASÍ COMO TODO INMUEBLE QUE DE HECHO SE DESTINE PARA TAL FIN. ES CARACTERÍSTICO DE LA VÍA PÚBLICA CONFORMAR LA IMAGEN URBANA EN TODAS SUS NECESIDADES, ASÍ COMO DESTINARLA PARA RECREACIÓN, ACCESO A LAS VIVIENDAS Y A CUALQUIER INSTALACIÓN DE UNA OBRA PÚBLICA O SERVICIO PÚBLICO. ESTE ESPACIO ESTÁ LIMITADO POR LA SUPERFICIE ENGENDRADA POR LA GENERATRIZ VERTICAL QUE SIGUE EL LINDERO DE DICHA VÍA PÚBLICA.

ARTICULO 9o.- TODO INMUEBLE CONSIGNADO COMO VÍA PÚBLICA - EN ALGÚN PLANO O REGISTRO OFICIAL EXISTENTE EN LA DIRECCIÓN, - EN EL ARCHIVO DEL AYUNTAMIENTO, MUSEO, BIBLIOTECA U OTRA DEPENDENCIA, SE PRESUMIRÁ SALVO PRUEBA EN CONTRARIO QUE ES VÍA PÚBLICA Y PERTENECE AL MUNICIPIO.

## CAPITULO II USO DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 10.- NADIE PUEDE INVADIR LA VÍA PÚBLICA SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN, CON CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES, NI AÉREAS NI SUBTERRÁNEAS Y QUIEN LO HAGA ESTÁ OBLIGADO A DESTRUIRLOS O RETIRARLOS; DE NO HACERLO EN EL TÉRMINO LEGAL, LA DIRECCIÓN LO HARÁ CARGO DEL INFRACTOR SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 11.- LA DIRECCIÓN PODRÁ OTORGAR AUTORIZACIONES PROVISIONALES PARA LA OCUPACIÓN O EJECUCIÓN DE OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA, EN LOS SIGUIENTES CASOS

- I .- PARA REALIZAR OBRAS, MODIFICACIONES O REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA,
- II .- PARA LAS INSTALACIONES DE SERVICIOS PUBLICOS O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES.
- III .- PARA CONSTRUCCIONES SUBTERRÁNEAS,
- IV .- PARA OCUPAR LA VÍA PÚBLICA CON MAQUINARIA O MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN.

LA DIRECCIÓN OTORGARÁ LA AUTORIZACIÓN PARA LAS OBRAS ANTERIORES, SEÑALANDO EN CADA CASO, LAS CONDICIONES A LAS CUALES DEBERAN SUJETARSE.

LOS SOLICITANTES ESTARÁN OBLIGADOS A EFECTUAR LAS REPARACIONES CORRESPONDIENTES, PARA RESTAURAR O MEJORAR EL ESTADO ORIGINAL DE LA VÍA PÚBLICA Y EN SU CASO, HACER EL PAGO CORRESPONDIENTE CUANDO SEA LA DIRECCIÓN QUIEN LO REALICE.

ARTICULO 12.- NO SE AUTORIZARÁ A LOS PARTICULARES EL USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA :

- I .- REALIZAR OBRAS O ACTIVIDADES QUE OCASIONEN MOLESTIAS A LA COMUNIDAD Y QUE OFRECEN EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, COMO LA PRODUCCIÓN DE POLVOS, HUMOS, MALOS OLORES, GASES Y RUIDOS.
- II .- COLOCAR ANUNCIOS SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.
- III .- DERRAMAR AGUA POR SU SUPERFICIE
- IV .- COLOCAR DEPÓSITOS DE BASURA, SALVO EN LOS CASOS -PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE LIMPIA.
- V .- AQUELLOS OTROS FINES QUE EL AYUNTAMIENTO CONSIDERE AL INTERÉS PÚBLICO.

ARTICULO 13.- LOS PERMISOS O CONCESIONES QUE EL AYUNTAMIENTO OTORQUE PARA LA OCUPACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DE LAS VIAS PÚBLICAS O DE CUALQUIER BIEN DESTINADO A UN SERVICIO PÚBLICO, NO CREA NINGÚN DERECHO REAL Y SIEMPRE SERÁN DE CARÁCTER REVOCABLE Y TEMPORAL.

ARTICULO 14.- TODA PERSONA QUE USE LA VÍA PÚBLICA CON OBRAS O INSTALACIONES, ESTARÁ OBLIGADA A RETIRARLAS O CAMBIARLAS DE LUGAR POR SU EXCLUSIVA CUENTA CUANDO LA DIRECCIÓN ASÍ LO REQUIERA, ASÍ TAMBIEN COMO MANTENER LOS SEÑALAMIENTOS NECESARIOS PARA EVITAR CUALQUIER CLASE DE ACCIDENTE.

ARTICULO 15.- EN CASO DE FUERZA MAYOR, LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, COMPAÑIAS CONSTRUCTORAS O CONTRATISTAS PODRÁN EJECUTAR DE INMEDIATO LAS OBRAS DE EMERGENCIA QUE SE REQUIERA, PERO ESTARÁN OBLIGADAS A DAR AVISO Y A SOLICIT

TAR LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE EN UN PLAZO DE TRES DIAS A PARTIR DE AQUÉL EN QUE SE INICIEN DICHAS OBRAS.

CUANDO EL AYUNTAMIENTO TENGA NECESIDAD DE REMOVER O RETIRAR DICHAS OBRAS, NO ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR CANTIDAD ALGUNA Y EL COSTO DEL RETIRO SERÁ A CARGO DE LA EMPRESA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 16.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ ORDENAR LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS ENCAMINADAS A MANTENER O RECUPERAR LA POSESIÓN DE LOS BIENES INCORPORADOS AL CAMINO PÚBLICO, ASÍ COMO REMOVER CUALQUIER OBSTÁCULO NATURAL O ARTIFICIAL QUE IMPIDA O ESTORBE SU USO O DESTINO. EN CASO DE EMERGENCIA EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ DECRETAR LAS MEDIDAS PERTINENTES.

### CAPITULO III

#### INSTALACIONES SUBTERRANEAS Y AEREAS EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 17.- LAS INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCAHANTARILLADO, DE TELEFONO, ALUMBRADO PÚBLICO, SEMÁFAROS, ENERGIA ELÉCTRICA, GAS Y CUALQUIER OTRA, DEBERÁN LOCALIZARSE A LO LARGO DE LAS ACERAS O CAMELLONES.

CUANDO SE LOCALICEN EN LAS ACERAS, DEBERÁN DISTAR POR LO MENOS CINCUENTA CENTIMETROS DEL LÍMITE DEL PREDIO. LA DIRECCIÓN FIJARÁ EN CADA CASO, LAS PROFUNDIDADES MÁXIMAS Y MÍNIMA A LAS QUE DEBERÁN COLOCARSE CADA INSTALACIÓN Y SU LOCALIZACIÓN EN RELACIÓN CON LAS DEMÁS INSTALACIONES.

ARTICULO 18.- LAS INSTALACIONES AÉREAS EN LA VÍA PÚBLICA DEBERÁN SER SOSTENIDAS SOBRE POSTES COLOCADOS POR TAL EFECTO LOS POSTES SE COLOCARÁN DENTRO DE LAS ACERAS A UNA DISTANCIA MÍNIMA DE VEINTE CENTIMETROS SOBRE EL BORDE DE LA GUARNICIÓN Y EL PUNTO MÁS PRÓXIMO AL POSTE. EN LAS VÍAS PÚBLICAS EN QUE NO EXISTAN ACERAS, LOS INTERESADOS SOLICITARÁN AL H. AYUNTAMIENTO EL TRAZO DE LA GUARNICIÓN.

ARTICULO 19.- LOS CABLES DE RETENIDAS, LAS MÉNSULAS, LAS ALCAYATAS, ASI COMO CUALQUIER OTRO ACCESORIO DE LOS QUE SE

USAN EN LOS POSTES O EN LAS INSTALACIONES, DEBERÁN COLOCARSE A NO MENOS DE DOS METROS Y CINCUENTA CENTÍMETROS DE ALTURA SOBRE EL NIVEL DE LA ACERA.

ARTICULO 20.- LOS PROPIETARIOS DE LOS POSTES E INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA ESTARÁN OBLIGADOS A SOLICITAR PERMISO PARA LA INSTALACIÓN DE LAS MISMAS, A LA DIRECCIÓN.

ARTICULO 21.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ ORDENAR EL RETIRO O CAMBIO DE LUGAR DE POSTES O INSTALACIONES POR CUENTA DE SUS PROPIETARIOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD, PORQUE SE MODIFIQUE LA ANCHURA DE LAS ACERAS POR EFECTO DE LA VIALIDAD O POR QUE SE EJECUTE CUALQUIER OBRA EN LA VÍA PÚBLICA QUE ASÍ LO REQUIERA.

SI NO LO HICIERA DENTRO DEL PLAZO QUE LE HAYA FIJADO, EL PROPIO AYUNTAMIENTO LO EJECUTARÁ A COSTO DE DICHO PROPIETARIOS NO SE PERMITIRA COLOCAR POSTES O INSTALACIONES EN LAS ACERAS, CUANDO CON ESTO SE IMPIDA LA ENTRADA A UN PREDIO. SI EL ACCESO A UN PREDIO SE CONSTRUYE ESTANDO YA COLOCADOS EL POSTE O LA INSTALACIÓN, DEBERÁ SER CAMBIADO DE LUGAR POR EL PROPIETARIO DEL PREDIO.

#### CAPITULO IV

#### MANIOBRAS EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 22.- LOS VEHÍCULOS QUE CARGUEN O DESCARGUEN MATERIALES PARA UNA OBRA PODRÁN ESTACIONARSE MOMENTÁNEAMENTE EN LA VÍA PÚBLICA DURANTE LOS HORARIOS QUE FIJE LA DIRECCIÓN Y CON AREGLO A LO QUE DISPONGA AL EFECTO ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 23.- LOS ESCOMBROS, EXCAVACIONES Y CUALQUIER OTRO OBSTÁCULO PARA EL TRÁNSITO EN LA VÍA PÚBLICA, ORIGINADOS POR OBRAS PÚBLICAS O PRIVADOS SERÁN SEÑALADOS ADECUADAMENTE POR LOS RESPONSABLES DE LAS OBRAS, CON BANDERAS Y LETREROS DURANTE EL DÍA Y CON SEÑALES LUMINOSAS CLARAMENTE VISIBLES DURANTE LA NOCHE.

ARTICULO 24.- LAS RAMPAS EN GUARNICIONES Y BANQUETAS PARA LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A LOS PREDIOS NO DEBERÁN ENTORPECER EL

PASO NI CAUSAR MOLESTIAS A LOS PEATONES. LA BANQUETA DEBERÁ CONSERVAR A UN NIVEL NORMAL Y LA RAMPA SE REALIZARÁ EN EL ÁREA COMPRENDIDA POR EL ARRIATE, ENTRE BANQUETA Y GUARNICIÓN.

ARTICULO 25.- LOS PROPIETARIOS ESTARÁN OBLIGADOS A RESTABLECER POR SU CUENTA LAS BANQUETAS Y GUARNICIONES QUE SE HAYAN DETERIORADO CON MOTIVO DE LA OBRA.

ARTICULO 26.- SIEMPRE QUE SE EJECUTEN OBRAS DE CUALQUIER CLASE EN LA VÍA PÚBLICA O CERCA DE ELLA, SE TOMARÁN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA EVITAR DAÑOS O PERJUICIOS A LAS INSTALACIONES, TRABAJADORES Y A TERCEROS.

#### CAPITULO V

#### NOMENCLATURA Y NUMERACION OFICIAL

ARTICULO 27.- EL AYUNTAMIENTO, ESTABLECERA LAS DENOMINACIONES DE LAS VÍAS PÚBLICAS, PARQUES, JARDINES Y PLAZAS; SERÁ LA DIRECCIÓN LA AUTORIDAD FACULTADA PARA FIJAR LA NUMERACIÓN DE LOS PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 28.- LA DIRECCIÓN, PREVIA SOLICITUD Y PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, SEÑALARÁ PARA CADA PREDIO QUE TENGA FRENTE A LA VÍA PÚBLICA UN SOLO NÚMERO OFICIAL.

ARTICULO 29.- EL NÚMERO OFICIAL DEBERÁ COLOCARSE EN PARTE VISIBLE DE LA ENTRADA DE CADA EDIFICACIÓN, EN UN RECUADRO MÍNIMO DE VEINTE CENTÍMETROS Y DEBERÁ SER CLARAMENTE LEGIBLE.

ARTICULO 30.- LA DIRECCIÓN PODRÁ ORDENAR, CUANDO ASÍ SE REQUIERA, EL CAMBIO DEL NÚMERO OFICIAL LO CUAL NOTIFICARÁ EL PROPIETARIO, QUEDANDO ESTE OBLIGADO A COLOCAR EL NÚMERO EN EL PLAZO QUE SE FIJE, PUDIENDO CONSERVAR EL ANTERIOR DURANTE LOS SIGUIENTES NOVENTA DIAS. LA DIRECCIÓN NOTIFICARÁ DICHO CAMBIO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS, A LA DIRECCIÓN DE TELÉGRAFO Y AL REGISTRO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE CENTRO DE POBLACIÓN.

## CAPITULO VI

## ALINEAMIENTO Y USO DEL SUELO

ARTICULO 31.- EL ALINEAMIENTO OFICIAL ES LA DISTANCIA QUE EXISTE ENTRE EL LÍMITE DEL PREDIO QUE COLINDA CON LA VÍA PÚBLICA Y EL PARAMENTO MÁS CERCANO A LA CONSTRUCCIÓN; ENTENDIÉNDOSE POR LÍMITE DEL PREDIO A LA TRAZA SOBRE EL TERRENO QUE LIMITA - AL INMUEBLE RESPECTIVO CON LA VÍA PÚBLICA EN USO O CON LA FUTURA VÍA DETERMINADA EN PLANOS Y PROYECTOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA PARCIAL DE VIALIDAD.

ARTICULO 32.- LA DIRECCIÓN CON APEGO A LOS PROGRAMAS ESTARÁ FACULTADA A FIJAR LAS DISTINTAS ZONAS EN QUE SE DIVIDEN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS, A EFECTO DE DETERMINAR EL TIPO, CLASE, ALINEAMIENTO Y ALTURA DE LAS CONSTRUCCIONES O DE LAS INSTALACIONES QUE PUEDAN LEVANTARSE EN ELLAS.

ARTICULO 33.- A SOLICITUD DEL INTERESADO Y PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDEINTES, LA DIRECCIÓN EXPEDIRÁ LAS CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN, EN LAS QUE SE INDICARÁ:

- I .- EL USO PERMITIDO, PROHIBIDO Y ACONDICIONADO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS.
- II .- LAS RESTRICCIONES DE ALTURA, CARACTERISTICAS ARQUITECTÓNICAS DE LA ZONA EN QUE SE PRETENDA CONSTRUIR Y EL ALINEAMIENTO OFICIAL, EL CUAL SE DETERMINARÁ CONSIDERANDO LO SIGUIENTE:
  - A).- LA RESTRICCIÓN MÍNIMA GENERAL SERÁ DE 2.50 MTS.
  - B).- EN PREDIOS UBICADOS EN ESQUINA LA RESTRICCIÓN LATERAL SERÁ DE UN METRO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 35 DE ESTE REGLAMENTO.
  - C).- EN EL CASO DE FRACCIONAMIENTOS O DESARROLLOS URBANOS CUYA RESTRICCIÓN HAYA SIDO DETERMINADA CON ANTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DE ESTE REGLAMENTO, DEBERÁ RESPETARSE LA IMPUESTA ORIGINALMENTE, Y
  - D).- EN TODO CASO, LA RESTRICCIÓN ESTARÁ SUJETA AL TIPO DE OBRA QUE SE TRATE, Y SE APLICARÁN LAS DISPOSICIONES QUE PARA EL EFECTO ESTABLECEN LOS PROGRAMAS RESPECTIVOS.



- III .- EL NÚMERO OFICIAL CORRESPONDIENTE AL PREDIO RESPECTIVO.
- IV .- EL COEFICIENTE DE OCUPACIÓN MÁXIMA DE SUELO, Y
- V .- EL ÁREA DE ESTACIONAMIENTO CON QUE DEBERÁ CONTAR -  
CADA EDIFICACIÓN QUE SE PRETENDA CONSTRUIR.

### CAPITULO VIII

#### DE LAS RESTRICCIONES

ARTICULO 34.- LA DIRECCIÓN ESTABLECERÁ LAS RESTRICCIONES QUE JUZGUE NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O PARA EL USO DE CUALQUIER INMUEBLE DE ACUERDO A LA ZONA EN QUE SE LOCALICEN, LAS QUE PRECISARÁ EN LAS CONSTANCIAS DE ZONIFICACIONES QUE EXPIDA, QUEDANDO OBLIGADOS LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS INMUEBLES A RESPETARLAS.

ARTICULO 35.- LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS UBICADOS EN ESQUINA, ADEMÁS DE RESPETAR EL ALINEAMIENTO POR LA CALLE PRINCIPAL DEBERÁN, EN LA CALLE SECUNDARIA, REMETERSE UN METRO A PARTIR DEL LÍMITE DEL PREDIO Y EN UNA DISTANCIA MINIMA DE 2,50 METROS A PARTIR DEL ALINEAMIENTO OFICIAL, PUDIENDO CONSTRUIR PROTECCIÓN PARA SU PREDIO SOBRE EL ÁREA QUE NOS OCUPA, SIEMPRE QUE ESTA NO OBSTRUYA LA VISUAL Y SIN QUE EXCEDA DE UNA ALTURA DE 0,80 METROS, SALVO QUE SEA COMO BARANDAL METÁLICO ORNAMENTAL Y COMO DELIMITACIÓN DEL PREDIO.

PARA EL CASO DE CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTO CUBIERTO EN ESTA ÁREA, SUS APOYOS SERÁN EN DIMENSIONES QUE NO EXCEDAN DE 0,50 METROS Y EN MÓDULOS, PUDIENDO CARGARSE ESTAS AL LÍMITE DEL PREDIO

ARTICULO 36.- SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN PARA DERRIBAR ÁRBOLES O ARBUSTOS QUE CUMPLAN FUNCIONES DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO, SIN PERJUICIO DE LA OBSERVANCIA A LAS DISPOSICIONES QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA LEY FORESTAL Y SU REGLAMENTO.

ARTICULO 37.- EN LAS ZONAS DE MONUMENTOS A QUE SE REFIERE - LA LEY DE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS O EN AQUELLAS QUE HAYAN SIDO DETERMINADAS POR LOS PROGRAMAS

DE DESARROLLO URBANO COMO PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL, NO PODRÁ OTORGARSE AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR DEMOLICIONES, EDIFICACIONES, OBRAS O INSTALACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA SIN ANTES OBTENER DICTÁMEN DE LA DELEGACIÓN REGIONAL DE INSTITUTO DE ANTROPOLOGÍA, LA CUAL DEBERÁ ANEXARSE A LA SOLICITUD DE LICENCIA RESPECTIVA.

ARTICULO 38.- LAS ZONAS DE INFLUENCIA DE LOS AEROGRÁMAS O AEROPUERTOS SERÁN FIJADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL, DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE, EN LAS QUE REGIRÁN LAS LIMITACIONES DE USO DE SUELO Y LAS MODALIDADES PARA LA CONSTRUCCIÓN QUE FIJE DICHA DIRECCIÓN.

ARTICULO 39.- LA DIRECCIÓN DETERMINARÁ A LO LARGO DE LOS SERVICIOS SUBTERRÁNEOS, TALES COMO PASOS A DESNIVEL O INSTALACIONES SIMILARES, DENTRO DE CUYOS LÍMITES PODRÁN REALIZARSE EXCAVACIONES, CIMENTACIONES, DEMOLICIONES Y OTRAS OBRAS, PREVIA AUTORIZACIÓN ESPECIAL DE LA DIRECCIÓN, LA QUE SEÑALARÁ LAS OBRAS DE PROTECCIÓN QUE DEBAN REALIZARSE PARA SALVAGUARDAR LOS SERVICIOS E INSTALACIONES ANTES MENCIONADAS.

ARTICULO 40.- SI LAS DETERMINACIONES DE LOS PROGRAMAS, MODIFICARAN EL ALINEAMIENTO DE UN PREDIO, SU PROPIETARIO NO PODRÁ EJECUTAR OBRAS NUEVAS O MODIFICACIONES A LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES, QUE SE CONTRAPONGAN A LAS DISPOSICIONES NUEVAS, SALVO EN CASOS ESPECIALES Y PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN.

### TITULO TERCERO

#### DE LAS LICENCIAS

##### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 41.- LICENCIA ES EL DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL LA DIRECCION AUTORIZA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO PRIMERO DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 42.- PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS QUE AUTQ

RICEN LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN SE REQUIERE QUE, EL INTERESADO PRESENTE ANTE LA DIRECCION LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, ACOMPAÑADA DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- I .- TITULO DE PROPIEDAD O EN SU DEFECTO LA DOCUMENTACIÓN QUE A JUICIO DE LA DIRECCION RESULTE SUFICIENTE PARA ACREDITAR LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE.
- II .- CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 33 DE ESTE REGLAMENTO.
- III .- PERMISO DE CONSTRUCCIÓN EN LOS CASOS QUE ASI SE REQUIERA, DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS Y DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.
- IV .- TRES TANTOS DEL PROYECTO ARQUITECTÓNICO DE LA OBRA EN PLANOS A ESCALA CONVENIENTE PARA QUE SEAN LEGIBLES, DICHS PLANOS ESTARÁN DEBIDAMENTE ACOTADOS Y ESPECIFICADOS Y DEBERÁN INCLUIR COMO MINIMO LA PLANTA O PLANTAS DE DISTRIBUCIÓN, LAS FACHADAS POR ORIENTACIÓN , LA LOCALIZACIÓN DEL PREDIO CON RESPECTO A LAS ESQUINAS MAS PRÓXIMAS Y A LA ENTRADA DEL MISMO, ASI COMO LA UBICACIÓN DE LA OBRA EN EL TERRENO, EL CORTE SANITARIO Y ADEMÁS SE INDICARÁ EL USO PARA EL CUAL SE DESTINARÁN LAS DISTINTAS PARTES DE LA OBRA, ESTOS PLANOS DEBERÁN ESTAR FIRMADOS POR EL PROPIETARIO, ARQUITECTO, RESPONSABLE Y DIRECTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61 DEL PRESENTE REGLAMENTO.
- V.- TRES TANTOS DEL PROYECTO ESTRUCTURAL DE LAS OBRAS EN PLANOS DEBIDAMENTE ACOTADOS Y ESPECIFICADOS, MEMORIA DEL SISTEMA ACEPTADO PARA EL CÁLCULO; PROTECCIÓN DE LAS COLINDANCIAS Y ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS CUANDO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE REGLAMENTO - EL CASO LO REQUIERA. ÉSTOS DOCUMENTOS DEBERÁN ESTAR FIRMADOS POR EL DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA.
- VI .- TRES TANTOS DEL PROYECTO DE LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS, ELÉCTRICAS Y ESPECIALES, INCLUYENDO LAS MEMORIAS, ASI COMO LOS DETALLES CONSTRUCTIVOS QUE SE REQUIERAN
- VII .- LA RESPONSIWA PROFESIONAL DE UN INGENIERO O UN ARQUITECTO REGISTRADO COMO DIRECTOR DE LA OBRA.  
ADEMAS LA DIRECCION PODRÁ EXIGIR CUANDO LO JUZGE CONVENIENTE LA PRESENTACIÓN DE LOS CAL

CÚLOS COMPLETOS PARA SU REVISIÓN, EXIGIENDO -  
SU MODIFICACIÓN SI EL CASO ASI LO REQUIERE.

ARTICULO 43.- PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA QUE AUTORICE LA AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN O RESTAURACIÓN DE EDIFICACIONES, - SE REQUIERE QUE EL INTERESADO PRESENTE ANTE LA DIRECCION, LA - SOLICITUD ACOMPAÑADA DE LA MISMA DOCUMENTACIÓN QUE EL ARTICULO PRECEDENTE.

ARTICULO 44.- PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA QUE AUTORICE LA DEMOLICIÓN DE EDIFICACIONES, SE REQUIERE QUE EL INTERESADO PRESENTE ANTE LA DIRECCION, LA SOLICITUD ACOMPAÑADA DE LOS SI GUIENTES DOCUMENTOS:

- I .- TITULO DE PROPIEDAD, O EN SU DEFECTO LA DOCUMENTACIÓN QUE A JUICIO DE LA DIRECCION RESULTA SUFICIENTE PARA ACREDITAR LA PROPIEDAD - DEL INMUEBLE.
- II .- PLANO DE CONSTRUCCIÓN A DEMOLER Y
- III .- RESPONSIVA PROFESIONAL DE UN PERITO DESIGNADO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA.

ARTICULO 45 .- PARA LA AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN, DEMOLICIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS EDIFICIOS - QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN, SE REQUERIRÁ ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, DE LA LICENCIA DE USO ESPECIAL.

- I .- ESCUELAS Y OTRAS CONSTRUCCIONES DESTINADAS A LA ENSEÑANZA.
- II .- INSTALACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS;
- III .- BAÑOS PÚBLICOS;
- IV .- HOSPITALES, CLINICAS, LABORATORIOS DE ANALISIS CLÍNICOS O CUALQUIERA OTROS RELACIONADOS CON - SERVICIOS MÉDICOS;
- V .- MUSEOS, SALAS DE ESPECTÁCULOS, CINES, CENTROS DE REUNIÓN Y CUALQUIER OTRO QUE SE DEDIQUE A USOS SEMEJANTES;
- VI .- ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS DE LAVADO Y ENGRASADO DE VEHÍCULOS;
- VII .- TEMPLOS Y CONSTRUCCIONES DEDICADAS AL CULTO RELIGIOSO;
- VIII .- TIENDAS DE AUTOSERVICIO, EXPENDIOS DE COMIDA ,



- RESTAURANTES Y OTROS PARA USO SEMEJANTE;
- IX .- HOTELES, MOTELES, CAMPOS DE TURISMO Y POSADAS;
- X .- ALMACENES DE MANEJO Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLES
- XI .- INSTITUCIONES BANCARIAS;
- XII .- TALLERES MECÁNICOS O DE HOJALATERÍA Y OTROS USOS SEMEJANTES;
- XIII .- CONJUNTOS HABITACIONALES, FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES O DE VENTA DE LOTES;
- XIV .- EDIFICIOS CON MAS DE TRES NIVELES SOBRE EL NIVEL DE LA CALLE;
- XV .- TERMINALES DE VEHÍCULOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, TALES COMO ESTACIONES DE PASAJEROS, DE CARGA Y AUTOBUSES;
- XVI .- FUNERARIAS Y PAITEONES;
- XVII .- LOCALES COMERCIALES O CONJUNTOS DE ELLOS;
- XVIII.- INSTALACIONES DEPORTIVAS O RECREATIVAS;
- XIX .- CENTROS DE RECREACIÓN NOCTURNA Y OTROS SEMEJANTES,

ADEMÁS DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES MENCIONADOS, TAMBIÉN REQUERIRÁN DE LA LICENCIA DE USO ESPECIAL, PREVIA A LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, O DE CAMBIO DE USO DE DESTINO, - LOS DEMÁS EDIFICIOS O INSTALACIONES, QUE POR SU NATURALEZA GENEREN INTENSA CONCENTRACIÓN DE USUARIOS, DE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS O DE ESTACIONAMIENTO, AFECTEN EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, DEMANDEN MAYOR PROPORCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES, O DEN ORIGEN A PROBLEMAS DE RIESGO Y EMERGENCIAS URBANAS, U OTRAS SITUACIONES QUE POR SU CARÁCTER DE DESARROLLO URBANO SE ESTABLEZCAN EN LOS PROGRAMAS.

EN CADA LICENCIA DE USO ESPECIAL O ESPECIFICO QUE SE EXPIDA, SE SEÑALARAN LAS CONDICIONES QUE FIJAN LOS PROGRAMAS EN MATERIA - DE INFRAESTRUCTURA, VIALIDAD, DENSIDAD DE POBLACIÓN, MEDIDAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICAS, COMPRENDIENDO ESTAS EL DEBIDO APROVECHAMIENTO DE LAS ESPECIES QUE SEAN PROPIAS DE LA REGIÓN Y CUALQUIERA OTRA QUE SE CONSIDERE NECESARIA PARA EL DEBIDO CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO; ESTAS CONDICIONES SE TRANSCRIBIRÁN EN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 46.- No se requerirá licencia de construcción para efectuar las siguientes obras:



- I .- RESANES Y APLANADOS INTERIORES
- II .- REPOSICIÓN Y REPARACIÓN DE PISOS, SIN AFECTAR ELEMENTOS ESTRUCTURALES;
- III .- PINTURA Y REVESTIMIENTO DE INTERIORES Y EXTERIORES, SALVO LOS CASOS QUE CORRESPONDAN AL CENTRO HISTORICO
- IV .- REPARACIÓN DE ALBAÑALES;
- V .- REPARACIÓN DE TUBERIAS DE AGUA E INSTALACIONES SANITARIAS SIN AFECTAR ELEMENTOS ESTRUCTURALES;
- VI .- COLOCACIÓN DE MADRINAS EN TECHOS, SALVO EN LOS DE CONCRETO;
- VII .- DEMOLICIONES HASTA DE UN CUARTO AISLADO DE DIEZ Y SEIS METROS CUADRADOS, QUE NO AFECTEN LA ESTABILIDAD DEL RESTO DE LAS CONSTRUCCIONES, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE LOS INMUEBLES A QUE SE REFIERE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS, ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTISTICA E HISTÓRICAS Y LOS PROGRAMAS
- VIII .- CONSTRUCCIONES PROVISIONALES PARA USO DE OFICINAS BODEGAS O PARA VIGILANCIA DE PREDIOS DURANTE LA EDIFICACIÓN DE UNA OBRA Y DE LOS SERVICIOS SANITARIOS CORRESPONDIENTES.
- IX .- CONSTRUCCIÓN, PREVIO AVISO POR ESCRITO A LA DIRECCIÓN, DE LA PRIMERA PIEZA HASTA DE CUATRO POR CUATRO METROS, Y DE SUS SERVICIOS SANITARIOS CORRESPONDIENTES, SIEMPRE Y CUANDO SE REPAREN LOS ALINEAMIENTOS Y LAS RESTRICCIONES DEL PREDIO; Y
- X .- OBRAS SIMILARES A LAS ANTERIORES CUANDO NO AFECTEN ELEMENTOS ESTRUCTURALES.

ARTICULO 47.- PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN FRACCIONAMIENTOS TIPO COLONIA POPULAR LA DIRECCION PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE INGRESOS EN VIGOR FACILITARÁ PLANOS ECONOMICOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS, A LAS PERSONAS QUE ASÍ LO SOLICITEN Y ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL TERRENO.

ARTICULO 48 .- LA DIRECCION NO OTORGARÁ LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN RESPECTO A LOTES O FRACCIONES DE TERRENOS QUE HAYAN RESULTADO DE LA DICISSION DEL MISMO, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

LAS DIMENSIONES MINIMAS DE PREDIOS QUE AUTORICE LA DIRECCION, PARA QUE PUEDA OTORGARSE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN ELLOS, SERÁ DE ACUERDO A LA SIGUIENTE RELACIÓN:





**TIPO RESIDENCIAL****CALLES LOCALES:****FRENTE MINIMO 12.00 m.****SUPERFICIE MINIMA 240.00 m2****CALLES COLECTORAS :****FRENTE MINIMO 14.00 m.****SUPERFICIE MINIMO 280.00 m2.****PARA VIGILANCIA DE INTERÉS  
SOCIAL Y CONSTRUCCIONES PQ  
PULARES.****CALLE LOCAL :****FRENTE MINIMO 6.50 m.****SUPERFICIE MINIMA 117.00 m2.****CALLE COLECTORA****FRENTE MINIMO 7.50 m.****SUPERFICIE MINIMA 135.00 m2.**

TRATANDOSE DE PREDIOS YA EXISTENTES CON SUPERFICIE MENOR DE 117.00 m2, SE AJUSTARÁN A LOS DISPUESTOS EN LOS PROGRAMAS.

LAS CONSTRUCCIONES DE OBRAS NO ESPECIFICADAS EN ÉSTE ARTICULO, SE REGISTRÁN POR LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ÉSTE REGLAMENTO PARA CADA CASO.

**ARTICULO 49.-** LAS CONSTRUCCIONES OFICIALES RELATIVAS A PROGRAMAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, DEBERÁN AJUSTARSE A LAS NORMAS ESTABLECIDAS ES ESTE CAPITULO.

**ARTICULO 50.-** PRESENTADA LA SOLICITUD DE LICENCIA EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS ANTERIORES LA DIRECCION, EN UN PLAZO DE DIEZ DIAS HÁBILES RESOLVERÁ SOBRE LA PROCEDENCIA O INPROCEDENCIA DE LA EXPEDICIÓN DE LA MISMA.

**ARTICULO 51 .-** LAS OBRAS E INSTALACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN REQUERIRÁN DE LICENCIA ESPECIFICA:

- I .- LAS EXCAVACIONES O PORTE DE CUALQUIER INDOLE, CUYA PROFUNDIDAD SEA MAYOR DE 60 CMS. EN ÉSTE CASO LA LICENCIA TENDRÁ VIGENCIA MÁXIMA DE CUARENTA Y CINCO DIAS. ESTE REQUISITO NO SERÁ EXIGIDO CUANDO LA EXCAVACIÓN CONSTITUYA UNA ETAPA DE LA EDIFICACIÓN-

AUTORIZADA;

- II .- LAS TAPIALES QUE INVADAN LA ACERA, CON UNA ANCHURA SUPERIOR A 40 CMS;
- III .- LAS FERIAS CON APARATOS MECÁNICOS CIRCOS, CARPAS , GRADERÍAS DESMONTABLES Y OTROS SIMILARES. CUANDO SE TRATE DE APARATOS MECÁNICOS, LA SOLICITUD DEBE RÁ CONTENER RESPONSIVA PROFESIONAL DE UN INGENIERO MECÁNICO REGISTRADO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA.
- IV .- LA INSTALACIÓN, MODIFICACIÓN O REPARACIÓN DE ASCENSORES PARA PERSONAS, MONTACARGAS, ESCALERAS MECÁNICAS O CUALQUIER OTRO MECANISMO DE TRANSPORTE ELÉCTRICOS O DE SEGURIDAD.

CON LA SOLICITUD DE LICENCIA, SE ACOMPAÑARÁN LA RESPONSIVA-PROFESIONAL DE UN INGENIERO MECÁNICO O INGENIERO ELECTRICISTA REGISTRADO COMO DIRECTOR DE OBRA, CON LOS DATOS REFERENTES A LA UBICACIÓN DEL EDIFICIO Y AL TIPO DE SERVICIOS QUE SE DESTINARÁ, ASÍ COMO DOS JUEGOS COMPLETOS DE PLANOS Y ESPECIFICACIONES PROPORCIONADOS POR LA EMRESA QUE FABRIQUE EL APARATO Y DE UNA MEMORIA DONDE SE DETALLEN LOS CÁLCULOS QUE HAYAN SIDO NECESARIOS.

ARTICULO 52.- LAS MODIFICACIONES AL PROYECTO ORIGINAL DE CUALQUIER OBRA SOLICITADA POR EL DIRECTOR RESPONSABLE, DEBERÁ PRESENTARSE CON EL PROYECTO RESPECTIVO POR TRIPLICADO, SIN QUE PUEDA AUTORIZARSE LA MODIFICACIÓN CUANDO IMPLIQUE CAMBIO EN LO ESTABLECIDO EN LOS PROGRAMAS O BIEN QUE EL INMUEBLE NO REUNA LAS CONDICIONES PARA EL NUEVO USO QUE SE LE PRETENDA DAR. SE REQUERIRÁ ADEMÁS LA AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO DEL PREDIO.

ARTICULO 53.- LA VIGENCIA DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN QUE EXPIDA LA DIRECCION, ESTARÁ EN RELACIÓN CON LA NATURALEZA Y MAGNITUD DE LA OBRA POR EJECUTAR.

PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CON SUPERFICIE HASTA DE 300 METROS CUADRADOS, LA VIGENCIA MÁXIMA SERÁ DE SEIS MESES; HASTA DE 1000 METROS CUADRADOS DE 24 MESES Y DE MÁS 1000 METROS CUADRADOS DE 36 MESES.

SI TERMINADO EL PLAZO AUTORIZADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA OBRA ESTA NO HUBIERE CONCLUIDO, PARA CONTINUARLA DEBERÁ OBTENERSE UNA PRÓRROGA PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS POR LA PARTE NO

EJECUTADA DE LA OBRA, A LA SOLICITUD SE ACOMPAÑARÁ UNA DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE SE VAYAN A LLEVAR A CABO Y CROQUIS O PLANOS CUANDO SEA NECESARIO.

ARTICULO 54.- EL PROPIETARIO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN-AUTORIZADAS, QUE POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR SUSPENDA LOS TRABAJOS, ESTÁ OBLIGADO A DAR AVISO A LA DIRECCION, DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE SUSPENDIERON.

ARTICULO 55.- LA DIRECCION NO ESTARÁ OBLIGADA A EXPEDIR CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN, Y EN CONSECUENCIA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, O AUTORIZACIÓN PARA INSTALACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS RESPECTO DE LOS PREDIOS QUE CON FREINTE A LA VÍA PÚBLICA DE HECHO, NO SE AJUSTEN A LA PLANIFICACIÓN URBANA OFICIAL Y NO CUMPLAN CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 8 DE ÉSTE REGLAMENTO.

ARTICULO 56.- LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA OBRA, ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR EN LA MISMA, LOS PLANOS AUTORIZADOS Y LA LICENCIA RESPECTIVA.

ARTICULO 57.- TODA LICENCIA CAUSARÁ LOS DERECHOS QUE PARA EL EFECTO FIJE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES.

## CAPITULO II

### DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA

ARTICULO 58.- DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, ES LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE RESPONDE ANTE EL AYUNTAMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y DE ESTE ORDENAMIENTO, EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS AUTORIZADAS POR LA DIRECCIÓN.

ARTICULO 59.- PARA SER DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, EL INTERESADO DEBERÁ SOLICITAR EL REGISTRO CORRESPONDIENTE ANTE LA DIRECCION Y CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A) CUANDO SE TRATE DE PERSONA FÍSICA.

- I .- ACREDITAR SER DE NACIONALIDAD MEXICANA, Y EN CASO DE SER EXTRANJERO TENER LA DOCUMENTACIÓN LEGAL CORRESPONDIENTE.
  - II .- ACREDITAR POSEER TITULO Y CÉDULA PROFESIONAL DE INGENIERO CIVIL ARQUITECTO O INGENIERO ARQUITECTO.
  - III .- TENER PRÁCTICA PROFESIONAL DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXPEDICIÓN DE SU TITULO, Y RECOMENDACIÓN DE OTRO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA.
  - IV .- SER MIEMBRO DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL ESTADO O DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO EN CASO DE NO EXISTIR ESTAS ASOCIACIONES LOCALMENTE.
  - V .- CUBRIR LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE INGRESOS EN VIGOR.
- B) .- CUANDO SE TRATE DE PERSONAS MORALES
- I.- ACREDITAR A SATISFACCIÓN DE LA DIRECCION, QUE CUENTA CON LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO O ARQUITECTO, QUE LLENE LOS REQUISITOS DEL INCISO A) DE ESTE ARTÍCULO.

ARTICULO 60.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTIENDE QUE UN DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA OTORGARÁ SU RESPONSABILIDAD PROFESIONAL CUANDO:

- I .- SUSCRIBA LA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN.
- II .- EJECUTE UNA OBRA O ACEPTE LA RESPONSABILIDAD DE LA MISMA.
- III .- SUSCRIBA LA SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA OBRA.
- IV .- SUSCRIBA UN ESTUDIO DE CARÁCTER ARQUITECTÓNICO O ESTRUCTURAL.

ARTICULO 61.- LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, CON TÍTULO DE LAS CARRERAS DE ARQUITECTO, INGENIERO CIVIL, O INGENIERO ARQUITECTO, PODRÁ OTORGAR RESPONSABILIDAD PROFESIONAL PARA CUALQUIER OBRA A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO. LOS DEMÁS INGENIEROS CUYO TÍTULO CORRESPONDA A ALGUNAS DE LAS ESPECIALIDADES A FINES AL PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, PODRÁ OTORGARLAS PA



RA CUALQUIER OBRA DE SU ESPECIALIDAD Y CAMPOS ESPECÍFICOS. --  
CUANDO SE TRATE DE PERSONA MORAL DEBERÁ ACREDITAR QUE CUENTA -  
CON LOS SERVICIOS DE UN PROFESIONISTA EN LOS TÉRMINOS PREVISI  
TOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

ARTICULO 62.- EL DIRECTOR DE LA OBRA SERÁ EL ÚNICO RESPON-  
SABLE DE LA BUENA EJECUCIÓN Y DIRECCIÓN DE ÉSTAS Y DEBERÁ:

- I .- DIRIGIR Y VIGILAR LA OBRA POR SÍ, O POR MEDIO DE TÉCNICAS AUXILIARES DE ACUERDO CON ESTE REGLAMENTO Y CON EL PROYECTO APROBADO DE LA MISMA.
- II .- RESPONDER DE CUALQUIER VIOLACIÓN A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.
- III .- TENER EN LA OBRA UNA BITÁCORA FOLIADA Y ENCUADERNADA EN EL CUAL AHOTARÁN LOS SIGUIENTES DATOS NOMBRE, ATRIBUCIONES Y FIRMA DE LOS TÉCNICOS AUXILIARES SI LOS HUBIERE, FECHAS DE LAS VISITAS DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA, MATERIALES EMPLEADOS PARA FINES ESTRUCTURALES DE SEGURIDAD, PROCEDIMIENTOS GENERALES DE -- CONSTRUCCIÓN Y DE CONTROL DE CALIDAD, FECHA - DE INICIACIÓN DE CADA ETAPA DE LA OBRA, INCI DENTES Y OBSERVACIONES E INSTRUCCIONES ESPE CIALES DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA Y OBSERVACIONES DE LOS INSPECTORES DEL AYUNTA - MIENTO O DE LA DIRECCIÓN.  
QUEDAN EXPETUADOS DE LOS REQUISITOS QUE SE E XIGEN EN LA BITÁCORA, LAS CONSTRUCCIONES DES TINADAS A VIVIENDAS UNIFAMILIARES QUE NO FOR MAN PARTE DE UN CONJUNTO HABITACIONAL.
- IV .- VISITAR LA OBRA EN TODAS LAS ETAPAS IMPORTAN TES DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN.
- V .- COLOCAR EN UN LUGAR VISIBLE DE LA OBRA UN LE TRERO CON EL NOMBRE Y APELLIDO, NÚMERO DE RE GISTRO, NÚMERO DE LICENCIA DE LA OBRA Y UBICA CIÓN DE LA MISMA.
- VI .- REFRENDAR SU REGISTRO DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA DURANTE EL MES DE ENERO DE CADA AÑO.
- VII .- EN EL CASO PARTICULAR DE FERIAS E INSTALACIO NES DE APARATOS MECÁNICOS, EL DIRECTOR RESPON SABLE DE LAS MISMAS DEBERÁ VIGILAR DIARIAMEN TE Y ASENTAR SUS OBSERVACIONES EN LA BITACÓRA

ARTICULO 63.- LAS PERSONAS MORALES DEBERÁN DAR AVISO A LA DIRECCIÓN DENTRO DE LOS 5 DIAS HÁBILES SIGUIENTES, DEL CAMBIO DE PROFESIONISTA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL INCISO B) DEL ARTICULO 59 DE ESTÉ REGLAMENTO.

ARTICULO 64.- EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA PODRÁ DESIGNAR A PERSONAS FISICAS O MORALES COMO TÉCNICOS AUXILIARES PARA EL PROYECTO, EJECUCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS PARA LAS QUE HAYA OTORGADO SU RESPONSABILIDAD PROFESIONAL, LO CUAL DEBERÁ COMUNICAR POR ESCRITO A LA DIRECCIÓN, ESPECIFICANDO LA PARTE O ETAPA DE LA OBRA EN QUE INTERVENDRÁ ACOMPAÑADA DE LA CONFORMIDAD DE LOS MISMOS. A ESTOS TÉCNICOS SE LES LLAMARÁ CORRESPONSABLES DE OBRA Y EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE HACER QUE PARTICIPEN CORRESPONSABLES DE OBRA ALTAMENTE CALIFICADOS EN ALGUNA ESPECIALIDAD PARTICULAR, EN EL CASO DE OBRAS O ETAPAS DE ESTAS, CUYA MAGNITUD O COMPLEJIDAD ASÍ LO REQUIERA.

LA DIRECCIÓN, CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE, PODRÁ EXIGIR QUE EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA CUMPLA CON ESTAS OBLIGACIONES.

ARTICULO 65.- LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, TERMINARÁN:

- I .- CUANDO OCURRA SU CAMBIO, SUSPENSIÓN, ABANDONO O RETIRO DE LA OBRA. EN ESTE CASO SE DEBERÁ LEVANTAR UN ACTA, ASENTANDO O DETALLE AL AVANCE DE LA OBRA HASTA ESE MOMENTO, LA CUAL SERÁ SUSCRITA POR UNA PERSONA DESIGNADA POR LA DIRECCIÓN, POR EL DIRECTOR RESPONSABLE O POR EL DIRECTOR SUSTITUTO SEGÚN EL CASO Y POR EL PROPIETARIO DE LA OBRA.  
EL CAMBIO DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, NO EXIME AL ANTERIOR DE SU RESPONSABILIDAD POR LA PARTE DE LA OBRA QUE LE HAYA CORRESPONDIDO DIRIGIR.
- II .- CUANDO NO HAYA REFRENDADO SU CALIDAD DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA. EN ESTE CASO SE SUSPENDERAN LAS OBRAS EN PROCESO DE EJECUCIÓN EN TANTO SE REGULARICE TAL SITUACIÓN.
- III.- CUANDO LA DIRECCIÓN AUTORICE LA OCUPACIÓN DE LA OBRA.  
EL TERMINO DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA NO LA EXIME DE LA RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL O ADMINISTRATIVO QUE



PUDIERA DERIVARSE DE SU INTERVENCIÓN EN LA OBRA, PARA LA CUAL HAYA OTORGADO SU RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.

ARTICULO 66.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, LA RESPONSABILIDAD DE CARACTER ADMINISTRATIVO DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, TERMINARÁ EN CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EXPIDA LA AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 72 DE ESTE REGLAMENTO, O BIEN A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SU CASO SE CONCEDA EL REGISTRO DE OBRA EJECUTADA SIN LICENCIA QUE ESTABLECE EL ARTICULO 46 DE ESTE MISMO REGLAMENTO.

ARTICULO 67.- NO SE REQUERIRA LA RESPONSABILIDAD DEL DIRECTOR RESPONSABLE, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS SIGUIENTES OBRAS.

- I .- ARREGLO O CAMBIO DE TECHOS O ENTREPISOS QUE NO REQUIERAN DISEÑO ESTRUCTURAL Y NO AFECTE LA ESTABILIDAD DEL EDIFICIO.
- II .- CONSTRUCCIÓN DE BARDAS INTERIORES O EXTERIORES CON ALTURA MÁXIMA DE DOS METROS.
- III .- APERTURA DE CLAROS CON UN METRO CINCUENTA CENTIMETROS COMO MÁXIMO DE CONSTRUCCIONES DE DOS NIVELES, SI NO AFECTAN ELEMENTOS ESTRUCTURALES Y NO CAMBIA TOTAL O PARCIALMENTE EL DESTINO DEL INMUEBLE.
- IV .- INSTALACIÓN DE FOSAS SÉPTICAS O ALBAÑALES EN CASA HABITACIÓN.
- V .- EN LOS CASOS DE VIVIENDA PROGRESIVA BAJO EL SISTEMA DE AUTOCONSTRUCCIÓN.

ARTICULO 68.- LOS DETALLES PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO ARQUITECTÓNICO DEL PROYECTO ESTRUCTURAL Y LA EJECUCIÓN DE OBRA ESTAN CONTENIDOS EN EL ANEXO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE ESTE REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN.

#### TITULO IV

#### OCUPACION DE LAS OBRAS

#### CAPITULO I

#### DE LAS AUTORIZACIONES DE OCUPACION Y USO

ARTICULO 69.- LOS PROPIETARIOS ESTAN OBLIGADOS A MANIFESTAR POR ESCRITO A LA DIRECCION, LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS EJECUTADAS EN SUS PREDIOS, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA CONCLUSIÓN DE LAS MISMAS, UTILIZANDO PARA ESTE OBJETO LAS FORMAS DE TERMINACIÓN DE OBRA Y ANOTANDO EN SU CASO EN NÚMERO Y LA FECHA DE LA LICENCIA RESPECTIVA.

ARTICULO 70.- EL VISTO BUENO DE SEGURIDAD SE CONCEDERÁ -  
UNA VEZ LIQUIDADOS LOS DERECHOS QUE PARA EL EFECTO DICTA LA -  
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, PREVIAMENTE AL OTORGAMIENTO DE  
LA AUTORIZACIÓN DE USO U OCUPACIÓN.

ARTICULO 71.- REQUIEREN VISTO BUENO DE SEGURIDAD Y OCUPA  
CIÓN LAS EDIFICACIONES E INSTALACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE  
MENCIONAN:

- I .- ESCUELAS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE INSTALA  
CIÓN DESTINADA A LA ENSEÑANZA;
- II .- CENTROS DE REUNIÓN TALES COMO CINES, TEATRO  
SALAS DE CONCIERTO, SALAS DE CONFERENCIAS ,  
AUDITORIOS, CABARETS, RESTAURANTES, SALONES  
DE FIESTA O SIMILARES, MUSEOS, CIRCOS PALEN  
QUES, CARPAS, RODEOS, ESTADIOS, ARENAS Y -  
CUALQUIER OTRO DE USOS SEMEJANTES.
- III .- INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS QUE  
SEAN OBJETO DE EXPLOTACIÓN MERCANTIL, TALES  
COMO CANCHAS DE TENIS, FRONTENIS, SQUASH, KA  
RATE, GIMNASIA, BOLICHES, ALBERCAS, LOCALES  
PARA BILLARES O JUEGOS DE SALON.
- IV .- HOTELES, HOSTERIAS, CASAS DE HUESPEDES, RES  
TAURANTES, Y CUALQUIER OTRO DE USO SIMILAR.
- V .- FERIAS CON APARATOS MECÁNICOS, Y
- VI .- ELEVADORES Y ESCALEREAS. EN ESTE CASO EL -  
VISTO BUENO A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO  
SOLO SE CONCEDERÁ DESPUES DE LA RESPONSI  
VA QUE DEBA OTORGAR LA PERSONA FISICA O MORAL  
QUE HAYA INSTALADO LOS APARATOS.

ARTICULO 72.- RECIBIDA LA MANIFESTACIÓN DE TERMINACIÓN -  
DE OBRA LA DIRECCION ORDENARÁ LA INSPECCIÓN DE OBRA PARA VERI  
FICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LICEN  
CIA RESPECTIVA, COMPROBARÁ SI LA CONSTRUCCIÓN SE AJUSTO A LOS  
PLANOS ARQUITECTÓNICOS Y DEMAS DOCUMENTOS APROBADOS QUE HAYAN  
SERVIDO DE BASE PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA.

LA DIRECCION PERMITIRÁ DIFERENCIAS EN LA OBRA EJECUTADA  
CON RESPECTO AL PROYECTO APROBADO, SIEMPRE QUE NO SE AFECTEN  
LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, ESTABILIDAD, DESTINO, USO, SER  
VICIO Y SALUBRIDAD QUE HAYAN RESPETADO LAS RESTRICCIONES ES  
TIPULADAS EN LA CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN, LAS CARACTERISTI  
CAS AUTORIZADAS EN LA LICENCIA RESPECTIVA Y EL NÚMERO DE NI  
VELES ESPECIFICADOS.

CUANDO LA CONSTRUCCIÓN CUMPLA CON LOS REQUISITOS SEÑALA

DOS EN ESTE ARTICULO LA DIRECCIÓN, AUTORIZARÁ SU USO Y OCUPACIÓN.

ARTICULO 73.- SI EL RESULTADO DE LA INSPECCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR Y EL COTEJO DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE APARECIERA QUE LA OBRA NO SE AJUSTO A LA LICENCIA Y A LOS PLANOS AUTORIZADOS, LA DIRECCIÓN ORDENARÁ AL PROPIETARIO DEL EDIFICIO O A SU REPRESENTANTE EFECTUAR LAS MODIFICACIONES QUE FUERAN NECESARIAS Y EN TANTO ESTAS NO SE EJECUTEN DE ACUERDO A LO ORDENADO, NO SE AUTORIZARÁ EL USO Y OCUPACIÓN DE LA OBRA.

LA DIRECCIÓN ESTARÁ FACULTADA PARA ORDENAR LA DEMOLICIÓN TOTAL O PARCIAL DE UNA OBRA O LA PARTE DE ELLA QUE SE HAYA REALIZADO SIN LA LICENCIA, POR HABERSE EJECUTADO EN CONTRAVENCIÓN A ESTE REGLAMENTO INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES ECONÓMICAS QUE PROCEDAN.

ARTICULO 74.- CUANDO SE DEMUESTRE QUE LA OBRA CUMPLE CON ESTE REGLAMENTO Y CON LOS DEMAS ORDENAMIENTOS LEGALES RESPECTIVOS, ASI COMO LAS DISPOSICIONES DE LOS PROGRAMAS, LA DIRECCIÓN PODRÁ CONCEDER EL REGISTRO DE OBRA EJECUTADA AL PROPIETARIO, QUIEN DEBERÁ SUJETARSE AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- I .- PRESENTAR LA SOLICITUD DE REGULARIZACIÓN Y REGISTRO DE LA OBRA.
- II .- ACOMPAÑAR LA SOLICITUD DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN, CERTIFICADO DE INSTALCIÓN DE TOMA DE AGUA Y DE LA CONECCIÓN DE ALBAÑAL, PLANOS ARQUITECTONICOS Y ESTRUCTURALES POR TRIPLICADO DE LA OBRA EJECUTADA Y DE LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE ESTE REGLAMENTO Y PTRAS DISPOSICIONES EXIGEN PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN CON LA RESPONSABILIDAD DEL DIRECTOR ESPONSABLE DE OBRA, EN LOS CASOS EN QUE SE REQUIERA.
- III .- RECIBIDA LA DOCUMENTACIÓN, LA DIRECCIÓN PROCEDERA A SU REVISIÓN Y EN SU CASO PRACTICARÁ UNA INSPECCIÓN A LA OBRA DE QUE SE TRATE Y SI DE ELLA RESULTARE QUE LA MISMA CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES REGLAMENTARIOS Y ADMINISTRATIVOS APLICABLES Y SE AJUSTA CON LOS DOCUMENTOS RECIBIDOS CON LA SOLICITUD DE REGULARIZACIÓN Y REGISTRO DE OBRA, LA DIRECCIÓN AUTORIZARÁ SU REGISTRO, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS Y SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 75.- PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE GIROS INDUSTRIALES TALES COMO FÁBRICAS, BODEGAS, TALLERES, -- GRANJAS, LABORATORIOS O SIMILARES, SE REQUERIRÁ DE LA AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN, PREVIA INSPECCIÓN QUE PRACTIQUE LA DIRECCIÓN.

DICHA AUTORIZACIÓN SE OTORGARÁ SOLAMENTE EN LA INSPECCIÓN RESULTARÁ EVIDENCIA DE QUE EL INMUEBLE REUNE LAS CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN O INSTALACIONES QUE PARA ESA CLASE DE ESTABLECIMIENTOS EXIGEN LOS PROGRAMAS, ESTE REGLAMENTO Y LAS DEMAS DISPOSICIONES RELATIVAS.

LA AUTORIZACIÓN TENDRÁ VIGENCIA DE 2 AÑOS Y SERÁ REVALIDADA POR PERIODOS IGUALES DE TIEMPO, PREVIA VERIFICACIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE QUE EL INMUEBLE SATISFACE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN RELACIÓN CON EL GIRO, EQUIPO, MAQUINARIA E INSTALACIONES EXISTENTES EN EL.

## CAPITULO II

### CONSERVACION DE PREDIOS Y EDIFICACIONES

ARTICULO 76.- LOS PROPIETARIOS DE EDIFICACIONES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE CONSERVARLAS EN BUENAS CONDICIONES DE ESTABILIDAD SERVICIO, ASPECTO E HIGIENE, A FIN DE EVITAR QUE SE CONVIERTAN EN UNA MOLESTIA O PELIGRO PARA SUS MORADORES O EL PÚBLICO EN GENERAL.

ARTICULO 77.- LAS INSTALACIONES MECÁNICAS, ELÉCTRICAS, -- HIDRÁULICAS, NEUMÁTICAS Y DE GAS, DEBERÁN CONSERVARSE EN BUENAS CONDICIONES PARA DAR SERVICIO Y SEGURIDAD.

## TITULO V

### MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACION

## CAPITULO I

### DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 78.- QUEDAN PROHIBIDAS INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES PRECARIAS EN LAS AZOTEAS DE LOS EDIFICIOS, CUALQUIERA QUE SEA EL USO QUE PRETENDA DARSELE.

ARTICULO 79 .- CUANDO LA DIRECCION TENGA CONOCIMIENTO DE QUE EN UNA EDIFICACIÓN, ESTRUCTURA O INSTALACIÓN PUEDA REPRESENTAR UN PELIGRO PARA LAS PERSONAS O AFECTAR PREDIOS VECINOS PREVIO DICTAMEN TÉCNICO REQUERIRÁ A SU PROPIETARIO CON LA URGENCIA QUE EL CASO AMERITE PARA QUE EJECUTE LAS REPARACIONES NECESARIAS Y TOME LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PERTINENTES.

ARTICULO 80.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE CONSIDERARÁN MEDIDAS DE SEGURIDAD, AQUELLAS DISPOSICIONES DICTADAS POR LA DIRECCION CON EL FIN DE EVITAR LOS DAÑOS QUE PUEDAN OCASIONAR LAS INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y LAS OBRAS EN EJECUCIÓN.

LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SON DE EJECUCIÓN OBLIGATORIA E INMEDIATA, TIENEN CARACTER PREVENTIVO Y SE APLICARÁ SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE EN SU CASO PROCESAN.

ARTICULO 81.- SE CONSIDERARÁN MEDIDAS DE SEGURIDAD LAS SIGUIENTES:

- A) .- LA SUSPENSIÓN DE TRABAJOS;
- B) .- LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA EN EL ÁREA TOTAL O PARCIAL DE LAS INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES;
- C) .- LA DESOCUPACIÓN O DESALOJO DE INMUEBLES;
- D) .- LA DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES;
- E) .- EL RETIRO DE INSTALACIONES;
- F) .- LA PROHIBICIÓN DE USO DE INMUEBLES O INSTALACIONES
- G) .- CUALQUIER OTRA QUE TIENDA A LOGRAR LOS FINES EXPRESADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTICULO 82.- CUANDO EL PROPIETARIO DE UN PREDIO O DE UNA EDIFICACIÓN CUMPLA CON LAS ORDENES GIRADAS EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CAPITULO, LA DIRECCION PREVIO DICTAMEN QUE AL EFECTO EMITA, ESTARÁ FACULTADA PARA EJECUTAR A COSTA DEL PROPIETARIO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CONSIDERE NECESARIAS, PUDIENDO HACER USO DE LA FUERZA PÚBLICA EN LOS CASOS QUE ASI LO AMERITE.

SI EL PROPIETARIO SE NEGARÁ A PAGAR EL COSTO DE DICHA OBRA LA TESORERIA MUNICIPAL EFECTUARÁ SU COBRO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO COACTIVO.

ARTICULO 83.- UNA VEZ CONCLUIDAS LAS OBRAS O LOS TRABAJOS QUE HAYAN SIDO ORDENADOS COMO MEDIDAS DE SEGURIDAD, EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE O CONSTRUCCIÓN O EL DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA, DARÁ AVISO DE TERMINACIÓN A LA DIRECCION, LA QUE VERIFICARÁ SU CORRECTA EJECUCIÓN, Y EN SU CASO ORDENARÁ LA MODIFICACIÓN DE AQUELLOS QUE NO SE HAYAN AJUSTADO A LAS INDICACIONES SEÑALADAS.

ARTICULO 84.- SI COMO RESULTADO DEL DICTÁMEN TÉCNICO, FUE RE NECESARIO EJECUTAR ALGÚN TRABAJO QUE REQUIERE LA DESOCUPACIÓN PARCIAL O TOTAL DE LA EDIFICACIÓN PELIGROSA, LA DIRECCION PODRÁ ORDENAR LA DESOCUPACIÓN TEMPORAL EN TANTO SE EJECUTEN ESTOS.

EN CASO DE PELIGRO INMINENTE LA DESOCUPACIÓN DEBERÁ REALI-

ZARSE EN FORMA INMEDIATA, Y SI ES NECESARIO LA DIRECCION PODRÁ SOLICITAR EL USO DE LA FUERZA PÚBLICA.

## CAPITULO II

### DE LAS INSPECCIONES Y APLICACIONES DE SANCIONES

ARTICULO 85.- LA DIRECCION POR CONDUCTO DE INSPECTORES DE BIDAMENTE AUTORIZADOS Y PREVIA ORDEN ESCRITA QUE AL EFECTO EMITA, REALIZARÁ LAS VISITAS A LA OBRA REFERIDA EN EL PRESENTE REGLAMENTO, A FIN DE VIGILAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS DISPOSICIONES Y A LAS DEMÁS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN LA LICENCIA RESPECTIVA Y SUS ANEXOS.

ARTICULO 86.- LOS INSPECTORES QUE REALICEN LAS VISITAS - EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, ESTAN OBLIGADOS A LEVANTAR UN ACTA EN LA QUE HARÁN CONSTAR EN FORMA CLARA Y DETALLADA EL RESULTADO DE LA MISMA. EN CASO DE QUE LA OBRA NO SE AJUSTE A LOS PLANOS AUTORIZADOS O SE OBSERVEN CONTRAVENCIONES A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY O EN EL PRESENTE REGLAMENTO SALVO EN LOS SUPUESTOS REFERIDOS EN EL ARTÍCULO SIGUIENTE, LO COMUNICARÁ DE INMEDIATO A LA DIRECCION PARA LA APLICACIÓN QUE PROCEDE Y EN SU CASO LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS. EL INSPECTOR ENTREGARÁ EN VÍA DE NOTIFICACIÓN COPIA DE DICHA ACTA DIRECTAMENTE AL INSPECTOR O A LA PERSONA ENCARGADA DE LA OBRA EN EL MOMENTO DE LA EJECUCIÓN PARA EFECTO DE QUE EN EL TÉRMINO DE 24 HORAS MANIFIESTA ANTE LA DIRECCION LO QUE A SU DERECHO CONVenga.

ARTICULO 87.- SI EL INSPECTOR ENCUENTRA QUE LA OBRA SE HA INICIADO SIN EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE O QUE ESTE NO SE HA AJUSTADO A LAS RESTRICCIONES DEL ALINEAMIENTO ESTABLECIDAS EN LA LICENCIA, PORCEDERÁ DE INMEDIATO A APLICAR LA MULTA RESPECTIVA.

ARTICULO 88.- TODA RESOLUCIÓN QUE IMPONGA UNA SANCIÓN, DEBERÁ FUNDARSE Y MOTIVARSE, TOMANDO EN CUENTA:

- I .- LOS DAÑOS QUE SE HAYAN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE.
- II .- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN;
- III .- LAS CONDICIONES SOCIECONÓMICAS DEL INFRACCTOR Y
- IV .- LAS DEMAS CIRCUNSTANCIAS ESTIMADAS POR LA DIRECCION

ARTICULO 89.- LAS INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO, SERÁN SANCIONADAS CON :

- I .- MULTA EQUIVALENTE DE 1 A 150 DIAS DEL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL MUNICIPIO.
- II .- SUSPENSIÓN DE REGISTROS COMO DIRECTOR RESPONSABLE -

- DE OBRA.
- III .- CANCELACIÓN DEL REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA.
- IV .- CANCELACIÓN DE LA LICENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.
- V .- SUSPENSIÓN DE LA OBRA EN EJECUCIÓN.
- VI .- CANCELACIÓN DE LA OBRA EN EJECUCIÓN.
- VII .- DEMOLICIÓN.
- VIII.- ARRESTO HASTA POR 36 HORAS.

ARTICULO 90.- SE APLICARÁ MULTA EQUIVALENTE DE 1 A 10 VECES EL SALRIO MINIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN EL MUNICIPIO, AL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O AL PROPIETARIO DEL INMUEBLE QUE INCURRE EN LAS SIGUIENTES FALTAS:

- I .- POR QUE NO SE TENGA EN LA OBRA LOS PLANOS AUTORIZADOS NI LAS LICENCIAS RESPECTIVAS.
- II .- CUANDO SE INVADA CON MATERIALES O ESCOMBROS O SE HAGAN EXCAVACIONES O MODIFICACIONES A LA VÍA PÚBLICA, SIN HABER OBTENIDO PREVIAMENTE EL PERMISO CORRESPONDIENTE.
- III .- POR OBSTACULIZAR LAS FUNCIONES DE LOS INSPECTORES - AUTORIZADOS POR LA DIRECCION.
- IV .- CUANDO SE VIOLEN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA - CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS, Y
- V .- CUANDO NO SE PROPORCIONE A LA DIRECCION EL AVISO DE LA TERMINACIÓN DE LA OBRA, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO.

ARTICULO 91.- SE APLICARÁ UNA MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 30 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN EL MUNICIPIO AL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA QUE INCURRA EN LAS SIGUIENTES - FALTAS:

- I .- CUANDO SIN AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCION SE UTILI - CEN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN A QUE SE RE - FIERE EL ARTICULO 62 DE ESTE REGLAMENTO;
- II .- CUANDO LA EJECUCIÓN DE LA OBRA NO SE AJUSTE O SE - EXCEDA DE LAS TOLERANCIAS ESTABLECIDAS EN ESTE RE - GLAMENTO CON RELACIÓN A LOS PLANOS AUTORIZADOS Y A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LICENCIA RESPEC - TIVA.
- III .- CUANDO NO SE REFRENDE ANUALMENTE ANTE LA DIRE - CCION SU REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE O - BRA.
- IV .- CUANDO NO CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR BITÁ - CORA DE OBRA EN LOS CASOS QUE SE REQUIERA.
- V .- CUANDO NO COMUNIQUE A LA DIRECCION LA ASIGNACIÓN - DE TÉCNICOS AUXILIARES EN EL EJECUCIÓN DE LA OBRA Y
- VI .- CUANDO HAYA OBTENIDO SU REGISTRO COMO DIRECTOR RES - PONSABLE DE OBRA PROPORCIONANDO DOCUMENTOS E INFOR



## MACIÓN FALSOS.

ARTICULO 92.- SE APLICARÁ MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 50 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN EL MUNICIPIO, - AL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O EN SU CASO AL PROPIETARIO DEL INMUEBLE QUE INCURRA EN LAS SIGUIENTES FALTAS:

- I .- CUANDO SE INICIE CUALQUIERA DE LAS OBRAS REGULADAS POR ESTE REGLAMENTO, SIN HABER OBTENIDO LA LICENCIA RESPECTIVA;
- II .- CUANDO HABIENDO SIDO REQUERIDO PARA ELLO, NO REGURICE LAS OBRAS EJECUTADAS SIN LICENCIA DENTRO DEL PLAZO CONCEBIDO;
- III .- CUANDO LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER OBRA NO SE RESPETEN LAS RESTRICCIONES AFECTACIONES O USOS AUTORIZADOS EN LA CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN.
- IV .- CUANDO SE HAGAN EXCAVACIONES QUE AFECTEN LA ESTABILIDAD DE LA OBRA EN CONSTRUCCIÓN, DE LAS EDIFICACIONES Y PREDIOS VECINOS DE LA VÍA PÚBLICA Y
- V .- CUANDO DOLOSAMENTE PROPORCIONEN DATOS O INFORMACIÓN FALSA EN LAS SOLICITUDES DE LICENCIA O SUS ANEXOS.

ARTICULO 93.- SE SANCIONARÁ CON MULTA EQUIVALENTE DE 15 A 50 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN EL MUNICIPIO A LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES QUE VARIEN EL USO O DESTINO DE UNA EDIFICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCION.

ARTICULO 94.- SE APLICARÁ MULTA EQUIVALENTE DE 50 A 100 VECES DEL SALARIO MINIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN EL MUNICIPIO - AL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA QUE INCURRA EN LAS SIGUIENTES FALTAS:

- I .- CUANDO EN LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA, O INSTALACIÓN - NO RESPETE LAS PREVISIONES CONTRA INCENDIOS ESTABLECIDOS EN ESTE REGLAMENTO O EN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN RESPECTIVA.
- II .- CUANDO NO CUENTE CON LOS SERVICIOS DE TÉCNICOS AUXILIARES EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS QUE REQUIERAN DE ALGUNA INSTALACIÓN ESPECIAL.
- III .- CUANDO NO OBSERVE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DISPOSITIVOS DE ELEVACIÓN DE LA OBRA, ASI COMO EL USO DE TRANSPORTADORES ELECTROMECANICOS EN EL EDIFICACIÓN.
- IV .- CUANDO, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, USEN EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA DIRECCION.
- V .- CUANDO EN UNA OBRA NO SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PROTEGER LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS.

ARTICULO 95.- EN CASO DE REINCIDENCIA DE SUPPLICARÁ EL MONTO DE LA MULTA QUE CORRESPONDA. PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTICULO SE ENTIENDE POR REINCIDENCIA QUE EL INFRACTOR COMETA LA MISMA VIOLACIÓN, DOS O MÁS VECES, EN LA EJECUCIÓN DE UNA MISMA OBRA, TRATANDOSE DE LOS PROPIETARIOS DEL INMUEBLE; O DENTRO DE UN PERIODO DE UN AÑO AÚN EN LAS OBRAS DIFERENTES, EN EL CASO - DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, CONTANDO A PARTIR DE

LA FECHA EN QUE HAYA QUEDADO FIRME LA SANCIÓN INMEDIATA ANTE -  
RIOR QUE LE FUERE IMPUESTA.

ARTICULO 96.- SERÁN CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL REGISTRO CO  
MO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN  
DE LA MULTA CORRESPONDIENTE LAS SIGUIENTES:

- I .- CUANDO HABIENDO SIDO REQUERIDO, NO CUMPLA CON LA  
OBLIGACIÓN DE LLEVAR A CABO LA BITÁCORA DE OBRA -  
EN LOS CASOS QUE ASI ESTABLEZCA.
- II .- CUANDO DOLOSAMENTE PROPORCIONE DATOS O INFORMA --  
CIÓN FALSOS EN LAS SOLICITUDES DE LICENCIA.
- III .- TRATANDOSE DE PERSONA MORAL, CUANDO DEJE DE CON  
TAR CON LOS SERVICIOS DEL PROFESIONISTA QUE SE -  
MENCIONA EN EL INCISO B) FRACCIÓN II DEL ARTICULO  
59 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 97.- SERÁ CAUSA DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE -  
DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, SIN PERJUICIO EN LA APLICACIÓN  
DE LA MULTA, CORRESPONDIENTE LAS SIGUIENTES:

- I .- CUANDO HAYA OBTENIDO SU REGISTRO, PROPORCIONANDO  
DATOS O DOCUMENTOS FALSOS.
- II .- CUANDO EN VIRTUD DE SENTENCIA EJECUTORIADA HAYA  
SIDO DECLARADO RESPONSABLE DE ALGÚN DELITO DERI  
VADO DE LA ACTUACIÓN COMO DIRECTOR DE OBRA.

ARTICULO 98.- LA DIRECCION PODRÁ CANCELAR TODA LICENCIA,-  
AUTORIZACIÓN O CONSTANCIA, CUANDO ESTA HAYA SIDO OTORGADA CON  
BASE EN ONFORMES O DOCUMENTOS FALSOS O ERRÓNEOS.

ARTICULO 99.- LA DIRECCION PODRÁ ORDENAR LA SUSPENSIÓN O  
CANCELACIÓN DE UNA OBRA EN EJECUCIÓN, SIN PERJUICIO DE LA APLI  
CACIÓN LA MULTA CORRESPONDIENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I .- CUANDO PREVIO DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION  
SE DECLARE EN PELIGRO INMINENTE, LA ESTABILIDAD-  
O SEGURIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.
- II .- CUANDO LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA O DE UNA DEMOLI-  
CIÓN SE REALICE SIN LAS DEBIDAS PRECAUCIONES QUE  
PONGA EN PELIGRO LA VIDA O INTEGRIDAD FISICA DE  
LAS PERSONAS O PUEDA CAUSAR DAÑOS A LA VÍA PÚBLI  
CA O A TERCEROS
- III .- CUANDO LA CONSTRUCCIÓN NO SE AJUSTE A LAS MEDI -  
DAS DE SEGURIDAD Y DEMÁS PROTECCIONES QUE HAYA -  
INDICADO LA DIRECCION EN BASE A ESTE REGLAMENTO.
- IV .- CUANDO LA CONSTRUCCIÓN NO SE AJUSTE A LAS RES  
TRICCIONES ESTABLECIDAS EN LA CONSTANCIA DE ZONI  
FICACIÓN.
- V .- CUANDO LA CONSTRUCCIÓN SE EJECUTE SIN AJUSTARSE  
AL PROYECTO APROBADO O FUERA DE LAS CONDICIONES-  
PREVISTAS POR ESTE REGLAMENTO Y POR SUS NORMAS -  
TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS.
- VI .- CUANDO SE OBSTACULICEN REITERADAMENTE O SE INPL

DA EN ALGUNA FORMA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN O SUPERVISIÓN REGLAMENTARIA.

- VII .- CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN LICENCIA
- VIII .- CUANDO LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN SEA REVOCADA O HAYA VENCIDO SU VIGENCIA.

NO OBSTANTE EL ESTADO DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, EN EL CASO DE LAS FRACCIONES I, II, III, IV Y V DE ESTE ARTICULO, LA DIRECCION PODRÁ ORDENAR SE LLEVEN A CABO LAS OBRAS QUE PROCEDAN, PARA HACER CESAR EL PELIGRO O PARA CORREGIR O REPARAR LOS DAÑOS, QUEDANDO EL PROPIETARIO OBLIGADO A REALIZARLAS.

LA ORDEN DE CLAUSURA O SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL IMPUESTA CON BASE EN ESTE ARTICULO, NO SERÁ LEVANTADA EN TANTO NO SE REALICEN LAS MEDIDAS ORDENADAS Y SE HAYA PAGADO LAS MULTAS IMPUESTAS.

ARTICULO 100.- LA DIRECCION PODRÁ ORDENAR LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA DE UNA OBRA O DE UNA CONSTRUCCIÓN, CUANDO NO SE HAYAN OBSERVADO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO O CUYA EJECUCIÓN HUBIERE SIDO ORDENADA, Y CUANDO SE MODIFIQUE EL USO O DESTINO DE UNA EDIFICACIÓN, NO OBSTANTE HABERSE OMITIDO DICTAMEN POR LA PROPIA DIRECCION PARA DICHA MODIFICACIÓN.

ARTICULO 101.- CLAUSURA DE OBRAS TERMINADAS.- INDEPENDIEN-  
TAMENTE DE LA DISPOSICIÓN DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS A QUE HA  
YA LUGAR, LA DIRECCION PODRÁ CLAUSURAR LAS OBRAS TERMINADAS --  
CUANDO OCURRAN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- I .- CUANDO LA OBRA HAYA SIDO EJECUTADA SIN LICENCIA Y NO REUNA LOS REQUISITOS TÉCNICOS ESTABLECIDOS EN ESTE REGLAMENTO.
- II .- CUANDO LA OBRA SE HAYA EJECUTADO ALTERANDO EL PROYECTO APROBADO FUERA DE LOS LIMITES DE TOLERANCIA O SIN SUJETARSE A LO PREVISTO POR LOS TITULOS I, IV Y V DE ESTE REGLAMENTO Y POR LAS NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS.

LA ORDEN DE CLAUSURA DE LAS OBRAS PODRÁ SER TOTAL O PARCIAL Y NO SERÁ LEVANTADA HASTA EN TANTO NO SE HAYAN REGULARIZADO LAS OBRAS O EJECUTADOS LOS TRABAJOS ORDENADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 355 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 102.- LA DIRECCION PODRÁ ORDENAR LA DEMOLICIÓN DE UNA OBRA, CON CARGO AL PROPIETARIO DE LA MISMA O AL DIRECTOR RESPONSABLE, Y SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA CORRESPONDIENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I .- CUANDO EN LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA AUTORIZADA, NO SE CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN.
- II .- CUANDO SE INVADA LA VÍA PÚBLICA CON UNA CONSTRUCCIÓN.

ARTICULO 103.- SE APLICARÁ ARRESTO HASTA POR 36 HORAS A LA

PERSONA QUE INCURRA EN DESACATO INTENCIONAL Y GRAVE A LAS ORDENES DE LA DIRECCIÓN, O EJERSA PRESIÓN FÍSICA O MORAL SOBRE LOS INSPECTORES O PERSONAL ENCARGADO DE LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO, SIN PERJUICIO DE SU CONSIGNACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO.

ARTICULO 104.- LAS DEMÁS INFRACCIONES NO CONTEMPLADAS EN ESTE CAPITULO SERAN SANCIONADAS CON MULTA EQUIVALENTE DE 1 A 150 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN EL MUNICIPIO.

#### CAPITULO V

#### DE LOS RECURSOS

ARTICULO 105.- CONTRA LOS ACTOS Y LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA DIRECCION, CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO O MEDIANTE LA CUAL SE IMPONGA UNA SANCIÓN O MEDIDA DE SEGURIDAD, LOS INTERESADOS PODRÁN INTERPONER EL RECURSO DE CONSIDERACIÓN, - EL CUAL DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN.

ARTICULO 106.- LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO, PODRÁ SUSPENDER LA EJECUCIÓN DEL ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNE, HASTA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE ESTE, SIEMPRE Y CUANDO:

- I .- LA SOLICITE EL INTERESADO
- II .- QUE NO SE SIGA PERJUICIO AL INTERES SOCIAL
- III .- QUE SE GARANTICE EL INTERES FISCAL, TRATANDOSE DE SANCIONES PECUNIARIAS.
- IV .- QUE SEAN DE DIFÍCIL SEPARACIÓN LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN AL AGRAVIADO EN LA EJECUCIÓN DEL ACTO.

ARTICULO 107.- EL ESCRITO EN QUE SE PROMUEVA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, DEBERÁ CONTENER:

- I .- NOMBRE COMPLETO DEL RECURRENTE Y DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.
- II .- RELACIÓN DE HECHOS Y PRECEPTOS LEGALES QUE CONSIDEREN VIOLADOS.
- III .- AGRAVIOS QUE CAUSEN LA RESOLUCIÓN O ACTO IMPUGNADO
- IV .- LAS PRUEBAS QUE EL INTERESADO DESEE OFRECER
- V .- FIRMA DEL INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL.

ARTICULO 108.- EL ESCRITO DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- I .- LOS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE, - CUANDO NO PROMUEVA DIRECTAMENTE EL AFECTADO, Y
- II .- LOS DOCUMENTOS QUE OFREZCAN COMO PRUEBA Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA EN LA RESOLUCIÓN O ACTO QUE SE IMPUGNA.

ARTICULO 109.- ADMITIENDO EL RECURSO LA DIRECCION, DENTRO DE LOS 10 DIAS SIGUIENTES, SEÑALARAN DIA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA EN LA QUE SE OIRÁ AL INTERESADO Y VALORARÁN LAS PRUEBAS OFRECIDAS, LEVANTANDOSE UN ACTA DE DEBERÁN FIRMAR LOS QUE EN ELLA INTERVINIERAN Y QUISIERAN HACERLO.

LA DIRECCION DICTARÁ RESOLUCIÓN POR LA QUE REVOQUE, CONFIRME O MODIFIQUE EL ACTO O ACUERDO IMPUGHADO DENTRO DE LOS 20 DIAS SIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA, LA CUAL DEBERÁ SER NOTIFICADA PERSONALMENTE AL INTERESADO.

ARTICULO 110.- SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE PARA LA TRAMITACIÓN DE ESTE RECURSO, LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTES EN EL ESTADO.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONSTRUCCION PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS CON ANTERIORIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, QUE SE OPONGAN A LAS DE ESTE REGLAMENTO.

DADO EN EL SALON DE CABILDO DE PALACIO MUNICIPAL, DE LA CIUDAD DE PUERTO PEÑASCO, SONORA.

AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PRESIDENCIA MUNICIPAL.- PUERTO PEÑASCO, SON.- ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. I.A.E. OSCAR F. PALACIO SOTO.- RUBRICA.- SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO.- ING. PEDRO MIGUEL ROMERO LOPEZ.- RUBRICA.- SINDICO PROCURADOR.- QUIM. G. OSCAR VILLAVICENCIO LUBBERT.- RUBRICA.- REGIDORES.- C. EDUARDO ACEDO REYES.- RUBRICA.- C. GUADALUPE HERNANDEZ VEGA.- RUBRICA.- C. GABRIEL DIAZ CERVANTES.- RUBRICA.- C. JOSE LUIS FAJARDO OSORIO.- RUBRICA.- C. RAUL DELGADO HAROS.- RUBRICA.- C. RAQUEL LOPEZ LOPEZ.- RUBRICA.- C. MAXIMO SANTILLANEZ MEJIA.- RUBRICA.- AL MARGEN INFERIOR IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.- PUERTO PEÑASCO, SON.- SECRETARIA.- LO QUE TRANSCRIBO LITERALMENTE, Y CERTIFICO POR TENERLO ANTE LA VISTA Y CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.- DOY FE.- EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- LIC. ELISEO MORALES RODRIGUEZ.- RUBRICA.-

### ESTATAL

#### SECRETARIA DE FINANZAS

La Dirección General de Bebidas Alcohólicas dicta Resolución Administrativa ante la cual se cancela diversas licencias de funcionamiento a permisionarios que fabrican, distribuyen, transportan y venden bebidas con contenido alcohólico, en el Estado de Sonora. ....

2

### MUNICIPAL

#### H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO PEÑASCO

Reglamento de Construcción para el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora. ....

9

### FEDERAL

#### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Notificación a la C. Marfa Alicia Murillo Chisen, albacea bienes del finado Angel P. Murillo, quién fuera propietario del predio "Ensenada Grande", ubicado en el poblado denominado "Lic. Alfredo V. Bonfil y su anexo Sibalaume", del Municipio de Guaymas-Hermosillo, Estado de Sonora. ....

7

Notificación a los C.C. Manuel Moreno Saenz, General de Bienes, S.R.L., Olivia García Pelayo y Otros, relativo a la solicitud de Dotación de Tierras que hacen campesinos del poblado denominado "Vallejo", ubicado en el Municipio de Guaymas, Sonora. ....

8